SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ESTATUTO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y LEMA DEL SINDICATO

ARTICULO 1.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES NACE SEGÚN EL ACTA CONSTITUTIVA DEL TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, Y FINCA SU MARCO IDEOLOGICO EN EL PENSAMIENTO POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL QUE SE DERIVA DE LA CONSTITUCION DE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y DE SU DECLARACION DE PRINCIPIOS ACTUALIZADA EN SU SEXTA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN CANCUN, QUINTANA ROO LOS DIAS VEINTISEIS Y VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL"; se propone que quede: "EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE CREA SEGÚN EL ACTA CONSTITUTIVA DEL TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, Y FINCA SU MARCO IDEOLOGICO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTITRES, APARTADOS "A" Y "B" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE PODRA, A TRAVES DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO, MODIFICAR SU DENOMINACION Y DOMICILIO, POR ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEPENDIENDO DE LA PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTE COMO SERIA REORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y REFORMAS AL MARCO DEL DERECHO LABORAL, A FIN DE QUE SEA ACTUALIZADO CON LA MAYOR RAPIDEZ Y ESTA TOMA DE DECISIONES SERA PUESTA A CONSIDERACION DE LA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA SIGUIENTE PARA SU RATIFICACION Y REFORMAS CONSECUENTES.

ARTICULO 2.-LA ORGANIZACIÓN ESTÁ INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y QUE SE SINDICALICEN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PERTENECIENTES A LOS SECTORES DE: TELECOMUNICACIONES, PUERTOS Y MARINA MERCANTE, OFICINAS GENERALES, SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO, Y CAMINOS, ASÍ COMO LOS QUE EN EL FUTURO SE INCORPOREN Y DEPENDEN DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. SU CONFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE:

I.-SECTOR TELECOMUNICACIONES.-INTEGRADO POR LOS TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ESTADOS DE LA REPÚBLICA AL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE TELECOMUNICACIONES, DE LA RED PRIVADA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO DE OTRAS DIRECCIONES O UNIDADES ANALOGAS QUE EN LO FUTURO SE ESTABLEZCAN.

II.-SECTOR PUERTOS Y MARINA MERCANTE.-INTEGRADO POR LOS TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ESTADOS DE LA REPÚBLICA ADSCRITOS A LA OFICINA DE LA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE, DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE Y DIRECCION GENERAL DE FOMENTO Y ADMINISTRACIÓN PORTUARIA, ASÍ COMO DE OTRAS UNIDADES ANÁLOGAS QUE EN LO FUTURO SE ESTABLEZCAN.

III.-SECTOR OFICINAS GENERALES.-CONFORMADO POR LOS TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ESTADOS DE LA REPÚBLICA ADSCRITOS A LAS OFICINAS DEL C. SECRETARIO, SUBSECRETARÍAS Y OFICIALÍA MAYOR, COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y CENTROS SCT, ORGANO INTERNO DE CONTROL, DIRECCIONES GENERALES Y OTRAS DEPENDENCIAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE NO SE ESPECIFICAN EN LAS FRACCIONES I, II, IV Y V DEL PRESENTE ARTÍCULO.

IV.-SECTOR SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO.-CONFORMADO POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, TANTO EN EL DISTRITO FEDERAL COMO EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, Y

V.-SECTOR CAMINOS.-INTEGRADO POR LOS TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ESTADOS DE LA REPÚBLICA ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS, DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO, ASÍ COMO DE OTRAS UNIDADES ANÁLOGAS QUE EN LO FUTURO SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 3.-EN LA CIUDAD DE MEXICO LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES A LOS SECTORES DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE INTEGRARÁN POR SECCIONES, DE LA MANERA SIGUIENTE:

I.-SECCIÓN TELECOMUNICACIONES DE LA CIUDAD DE MEXICO.-INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE TELECOMUNICACIONES, RED PRIVADA DEL GOBIERNO FEDERAL, COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO DE OTRAS DIRECCIONES O UNIDADES ANALOGAS QUE EN LO FUTURO SE ESTABLEZCAN.

II.-SECCIÓN PUERTOS Y MARINA MERCANTE DE LA CIUDAD DE MEXICO.-INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA OFICINA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE, DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE Y DIRECCION GENERAL DE FOMENTO Y ADMINISTRACIÓN PORTUARIA, ASÍ COMO OTRAS UNIDADES ANÁLOGAS QUE EN LO FUTURO SE ESTABLEZCAN.

III.- SECCION UNO ADMINISTRATIVA DE OFICINAS GENERALES DE LA CIUDAD DE MEXICO.-INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, ORGANO INTERNO DE CONTROL, DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, COORDINACIÓN GENERAL DE **PLANEACION Y** CENTROS SCT, DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, DIRECCION GENERAL DE EVALUACION, UNIDAD DE APOYO AL CAMBIO ESTRUCTURAL, ASÍ COMO DE OTRAS ÁREAS ANÁLOGAS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN.

IV.- SECCION DOS ADMINISTRATIVA DE OFICINAS GENERALES DE LA CIUDAD DE MEXICO.-INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LAS OFICINAS: DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO; DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, **SECRETARIA DEL RAMO, SECRERARIA PARTICULAR**, OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL E-MEXICO, ASÍ COMO DE OTRAS ÁREAS ANÁLOGAS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

V.- SECCION TRES ADMINISTRATIVA DE OFICINAS GENERALES DE LA CIUDAD DE MEXICO.- INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LAS OFICINAS: DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO DE OTRAS ÁREAS ANÁLOGAS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN.

VI.-SECCION MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO.- INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE, EL CENTRO NACIONAL DE MEDICINA DE AVIACIÓN (CENMA), ASÍ COMO DE OTRAS ÁREAS ANÁLOGAS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN.

VII.-SECCION AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.- INTEGRADO POR LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS ÁREAS ANÁLOGAS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN.

VIII.-SECCION AERONAUTICA CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO.-INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ASÍ COMO DE OTRAS ÁREAS ANÁLOGAS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN.

IX.-SECCIÓN SENEAM-CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO.-INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL ÓRGANO DESCONCENTRADO SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO A NIVEL CENTRAL.

X.-SECCIÓN CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO DE LA CIUDAD DE MEXICO.-INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL ÓRGANO DESCONCENTRADO SENEAM EN LA CIUDAD DE MEXICO Y QUE DESARROLLAN ESTA ESPECIALIDAD, Y

XI.-SECCIÓN CAMINOS DE LA CIUDAD DE MEXICO.-INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS, DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO, ASÍ COMO A OTRAS UNIDADES ANÁLOGAS QUE EN LO FUTURO SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 4.-LOS TRABAJADORES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA SE ORGANIZARÁN EN UNA SECCIÓN SINDICAL EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, CUYO COMITÉ EJECUTIVO SE INTEGRARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 90 DE ESTE ESTATUTO Y LLEVARÁ EL NOMBRE DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE QUE SE TRATE. LA SEDE DE ESTAS SECCIONES ESTARÁ EN LA CAPITAL DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTICULO 5.- EN TODO MOMENTO, EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTARÁ FACULTADO PARA CREAR Y/O SUPRIMIR, EN CASOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DE NECESIDAD EXTREMA, COORDINACIONES REGIONALES, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN ABARCARA POR LO MENOS TRES ESTADOS DE LA REPUBLICA.

EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE ACUERDE, LAS COORDINACIONES REGIONALES SE CREARAN FUNDAMENTALMENTE PARA COADYUVAR LAS ACCIONES Y/O ACTIVIDADES SINDICALES Y RESOLVER PROBLEMAS SINDICALES COMUNES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE SE ACUERDE, MISMA QUE DEBERÁ SER DEFINIDA POR EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEBIENDO HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LAS SECCIONES ESTATALES, PARA EVITAR INTERFERENCIAS POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS ENTRE UNAS Y OTRAS. ESTA REPRESENTACIÓN TENDRÁ IGUAL JERARQUÍA QUE LOS SECRETARIOS DE

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

TRABAJO Y CONFLICTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EN LA QUE SU OPERATIVIDAD Y FUNCIONES SERÁN COORDINADAS DIRECTAMENTE POR LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL.

ARTICULO 6.-EL OBJETO DEL SINDICATO SERÁ LUCHAR, EN FORMA PERMANENTE, POR LOS TRABAJADORES PARA LOGRAR TODAS LAS REIVINDICACIONES LABORALES, ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES ENUNCIADAS EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, ESTATUTOS Y LEYES EN VIGOR.

ARTICULO 7.-EL DOMICILIO LEGAL DEL SINDICATO ES EN LA CIUDAD DE MEXICO, PERO PODRÁ CAMBIARSE A DONDE SE TRASLADEN LOS PODERES FEDERALES.

ARTICULO 8.-EL LEMA DEL SINDICATO ES: "POR LA DIGNIFICACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO Y SUS TRABAJADORES"

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 9.-LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SE CLASIFICAN EN: MIEMBROS ACTIVOS, MIEMBROS EN RECESO Y MIEMBROS REAFILIADOS.

I.-SON MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO TODOS LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EMPLEOS DE BASE Y DE LISTA DE RAYA, ASÍ COMO TODO EMPLEADO QUE, COMO RESULTADO DE AJUSTE ESCALAFONARIO OCUPE PLAZA-PUESTO CON CÓDIGO DE CONFIANZA, ENLACES, NIVELES QA, QB Y QC, QUE TENGAN ANTECEDENTES DE BASE, Y APORTEN SU CUOTA SINDICAL, ASI COMO LOS TRABAJADORES QUE SE AFILIEN AL SINDICATO AUN CON CODIGOS DE CONFIANZA Y QUE A SU VEZ SE SOLICITEN EN TOMA DE NOTA COMO AFILIADOS Y/O MIEMBROS DE NUESTRO SINDICATO ANTE EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y SI HUBIESE NEGATIVA POR PARTE DE ESA ADMINISTRACION DE JUSTICIA LABORAL, POR MEDIO DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOGRAR SU AFILIACION Y/O MEMBRESIA A ESTE SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

II.-SON MIEMBROS EN RECESO LOS QUE, SIENDO DE BASE, DESEMPEÑAN TEMPORALMENTE PUESTOS DE CONFIANZA, LOS SUSPENDIDOS A CAUSA DE SANCIÓN SINDICAL Y LOS QUE TENGAN PERMISO SIN GOCE DE SUELDO.

III.- SON MIEMBROS REAFILIADOS, LOS QUE, HAYAN RENUNCIADO AL SINDICATO NACIONAL Y QUE REFLEXIONANDO SE HAYAN REAFILIADO, PREVIO ACUERDO DE ACEPTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO RECTOR.

ARTICULO 10.-SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

I.-ACATAR EL PRESENTE ESTATUTO, LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS QUE DE ÉL SE DERIVEN, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS, CONSEJOS, CONVENCIONES, ACUERDOS Y SOLUCIONES, RESPECTIVAMENTE, DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y, EN SU CASO, DE COMITÉS SECCIONALES Y CONSEJOS LOCALES DE VIGILANCIA.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

II.-ASISTIR CON PUNTUALIDAD A TODAS LAS ASAMBLEAS, MANIFESTACIONES, MÍTINES O CUALQUIER OTRO ACTO SINDICAL A QUE SEAN CONVOCADOS.

III.-CONTRIBUIR CON TODOS LOS MEDIOS POSIBLES AL ENGRANDECIMIENTO MEDIANTE LA UNIDAD DE LUCHA Y DE REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO, OBSERVANDO UN ALTO ESPÍRITU DE SERVICIO SOCIAL PARA SUS COAGREMIADOS Y PARA TODA LA CLASE TRABAJADORA.

IV.-CUMPLIR CON LAS COMISIONES SINDICALES QUE SE LES CONFIERAN.

V.-NO TRABAJAR SIN REMUNERACIÓN NI ADMITIR MENOR SUELDO AL CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑA.

VI.-PAGAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ACUERDE EL SINDICATO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO Y DEDUCIRLAS DE SU SUELDO. DE NO EFECTUARSE DICHA DEDUCCIÓN, DEBERÁ COMUNICARLO AL SINDICATO PARA QUE ÉSTE EFECTÚE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

VII.-NO TRATAR NI PROMOVER, EN EL SENO DEL SINDICATO O DEMÁS DEPENDENCIAS DEL MISMO, ASUNTOS DE CARÁCTER RELIGIOSO.

VIII.-ACATAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEAS AÚN CUANDO NO HUBIERE ASISTIDO A ELLAS.

IX.-TRATAR TODOS LOS ASUNTOS SINDICALES O DE CONFLICTOS DE TRABAJO INVARIABLEMENTE POR CONDUCTO DE LOS REPRESENTANTES COMPETENTES DEL SINDICATO.

X.-NO ACEPTAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA SIN INTERVENCIÓN DEL SINDICATO.

XI.-INSTRUIRSE E INSTRUIR A SUS COMPAÑEROS EN TODA CLASE DE CONOCIMIENTOS, ESPECIALMENTE DEL PRESENTE ESTATUTO, LEYES, REGLAMENTOS DE TRABAJO Y DOCTRINA SOCIAL.

XII.-NO PERTENECER A CORPORACIÓN, SINDICATOS COEXISTENTES, FEDERACIONES U ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE ATENTE CONTRA EL SINDICATO.

XIII.-PORTAR LA CREDENCIAL QUE LE EXTIENDA EL SINDICATO.

XIV.-PORTAR EL DISTINTIVO DE LA ORGANIZACIÓN CUANDO ASÍ LO ACUERDEN LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL SINDICATO.

XV.-ACATAR INVARIABLEMENTE LOS ACUERDOS QUE EN CASO DE HUELGA U OTRAS FORMAS DE LUCHA ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O EL COMITÉ DE HUELGA.

XVI.-INFORMAR A LAS SECCIONES O DELEGACIONES O A LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES, DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DEL SINDICATO.

XVII.-NO DIFUNDIR LAS TÁCTICAS DE LUCHA DEL SINDICATO FRENTE A LOS QUE ATENTEN CONTRA LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES O DE LA ORGANIZACIÓN.

XVIII.-VOTAR SIN EXCUSA EN ASAMBLEAS Y PLEBISCITOS Y CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O LOS COMITÉS EJECUTIVOS LOCALES ASÍ LO HAYAN CONVOCADO.

XIX.-NO HACER PERSONALES LOS ASUNTOS DEL SINDICATO NI SINDICALES LOS PERSONALES, SUJETANDO CUALQUIER INTERÉS INDIVIDUAL O DE GRUPO AL INTERÉS GENERAL.

XX.-NO PARTICIPAR NI PRESTAR COLABORACIÓN EN A SINDICATOS COEXISTENTES EN ACTOS QUE EN ALGUNA FORMA PERJUDIQUEN LOS INTERESES Y LAS CONQUISTAS DE LOS TRABAJADORES.

XXI.-COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA SU CAMBIO DE DOMICILIO Y MOVIMIENTO EN EL TRABAJO, A FIN DE QUE SE CONOZCAN: ASCENSOS, CAMBIOS DE ESPECIALIDAD, DE ADSCRIPCIÓN, CESES, REINSTALACIÓN O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

XXII.-CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN Y FOMENTO DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO, TIENDAS SINDICALES O INSTITUCIONES ECONÓMICAS QUE ESTABLEZCA LA ORGANIZACIÓN.

XXIII.-PROVEERSE EN LOS CASOS DE MOVILIZACIÓN A OTRO LUGAR DEL PAÍS, DE LA CARTA DE TRASLADO DE LA SECCIÓN QUE CORRESPONDA, EN LA QUE SE EXPRESARÁ LA FECHA HASTA LA CUAL HAYA CUBIERTO SUS CUOTAS Y LA ACTUACIÓN SINDICAL DEL INTERESADO.

XXIV.-NO PARTICIPAR EN GRUPOS SINDICALES COEXISTENTES CUYA TENDENCIA SEA REALIZAR TAREAS PARALELAS AL SINDICATO EN PERJUICIO DE LA ORGANIZACIÓN Y LA PROPIA FUENTE DE TRABAJO, O ATENDER INSTRUCCIONES DE OTRAS FEDERACIONES EN LAS QUE EL SINDICATO NACIONAL NO PERTENEZCA.

XXV.- NO PARTICIPAR CON SINDICATOS COEXISTENTES QUE TENGAN LA FINALIDAD DE DESVIRTUAR, DIVIDIR O MINIMIZAR LAS ACCIONES Y/O ACTIVIDADES DE NUESTRO SINDICATO NACIONAL.

XXVI.- NO PERTENECER O AFILIARSE A SINDICATOS COEXISTENTES QUE ATENTAN CONTRA LA COHESIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES, UNIDAD EN LA LUCHA REIVINDICADOTA DE LA BASE TRABAJADORA Y DE LA LEGAL REPRESENTACIÓN SOCIAL, CULTURAL, POLÍTICA Y ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTICULO 11.-SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

I.-VOTAR EN LAS ASAMBLEAS Y ACTOS DE ELECCIÓN QUE SE LLEVEN A CABO EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, ASÍ COMO SER VOTADOS DESPUÉS DE UN AÑO DE SER MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO PARA DELEGADOS DE LOS CENTROS DE TRABAJO, Y TRES AÑOS PARA DIRIGENTES DE SECCIÓN Y PARA DELEGADOS A CONVENCIONES NACIONALES O CARGOS SINDICALES DE CARÁCTER NACIONAL, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PARA ELLO ESTAR EN PLENO USO DE SUS DERECHOS SINDICALES Y, ENTRE OTROS, NO TENER DEMANDA ALGUNA EN CONTRA DE SU SINDICATO.

II.-SER DEFENDIDOS POR EL SINDICATO EN LAS DIFICULTADES QUE SE SUSCITEN EN SUS CENTROS DE TRABAJO, ESPECIALMENTE DURANTE LOS CONFLICTOS LABORALES Y SER APOYADOS PARA TODO ASCENSO CUANDO POR DERECHO ASÍ CORRESPONDA.

III.-RECUPERAR SU PUESTO DE ESCALAFÓN Y DERECHOS SINDICALES, DESPUÉS DE HABER DESEMPEÑADO PUESTOS DE CONFIANZA O DIRECTIVO DE ALGUNA COOPERATIVA DE CONSUMO SIEMPRE QUE NO SE HAYA SIGNIFICADO POR UNA LABOR ANTISINDICAL U HOSTIL PARA LOS TRABAJADORES Y QUE HAYA SOLICITADO PERMISO AL SINDICATO PARA OCUPAR EL PUESTO DE CONFIANZA.

IV.-PRESENTAR INICIATIVAS BENÉFICAS PARA LA ORGANIZACIÓN.

V.-CENSURAR LA ACTUACIÓN DE LOS DIRIGENTES SINDICALES DENTRO DE LAS ASAMBLEAS, ACUSAR O APELAR POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS IDÓNEOS, FUNDANDO SUS CARGOS.

VI.-EXIGIR COPIA DE TODA DOCUMENTACIÓN EN ASUNTOS QUE LO AFECTEN DIRECTAMENTE.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

VII.-IMPULSAR Y LOGRAR SE CONVOQUE A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS EN SECCIONES Y DELEGACIONES, CUANDO LO SOLICITE EL 20% DE SUS MIEMBROS ACTIVOS.

VIII.-NEGARLE VALIDEZ A CUALQUIER ACUERDO TOMADO EN CONTRA DE ESTE ESTATUTO.

IX.-SOLICITAR POR CONDUCTO DE LAS SECCIONES Y DELEGACIONES LA CREDENCIAL QUE LO IDENTIFIQUE COMO MIEMBRO DEL SINDICATO.

X.-NOMBRAR, DURANTE EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, HASTA TRES DEFENSORES DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE NO TENGAN CARÁCTER DE DIRIGENTES DEL MISMO.

XI.-DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE PREVISIÓN Y DE OTROS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE ESTATUTO.

XII.-SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL SINDICATO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, HACIENDO EXTENSIVO EL DERECHO A SUS FAMILIARES EN CASO DE ENFERMEDAD GRAVE O MUERTE; Y

XIII.-SER PATROCINADOS Y REPRESENTADOS POR EL SINDICATO ANTE LAS AUTORIDADES OFICIALES, ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES O LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN CASO DE CONFLICTO.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTICULO 12.- LA BASE ESTRUCTURAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SE CONFORMA CON LAS COORDINACIONES GENERALES, SECCIONES Y DELEGACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO Y EN LOS ESTADOS, QUE AGRUPAN A LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ADSCRITOS A LOS DIVERSOS CENTROS DE TRABAJO, COMO EMPLEADOS DE BASE, LISTA DE RAYA, TEMPORALES Y DE ENLACE EN LOS SECTORES QUE SE ESPECIFICAN EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE ESTATUTO Y TENDRÁ SU MÁXIMA REPRESENTACIÓN EN LAS CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES DE SECRETARIOS GENERALES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO.

ARTICULO 13.-CONFORMADO EL SINDICATO POR LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES, PUERTOS Y MARINA MERCANTE, OFICINAS GENERALES, SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO, Y CAMINOS, ÉSTOS SE AGRUPAN MANTENIENDO EN COMÚN LA ORGANIZACIÓN BÁSICA A TRAVÉS DE SECCIONES, COMO YA QUEDÓ ESPECIFICADO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 Y 5 DE ESTE ESTATUTO.

ARTICULO 14.-ES ATRIBUTO DE LAS SECCIONES FORMAR DELEGACIONES POR CENTROS DE TRABAJO DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, SALVO EN LOS CASOS EN QUE, POR OMISIÓN DE AQUÉLLAS, SE DEMANDE DESDE LA BASE DE INTERVENCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU INTEGRACIÓN.

LAS DELEGACIONES SE CONSTITUYEN EN FACTOR DE AUTOGESTIÓN PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES Y SE INTEGRAN POR UN DELEGADO Y UN SUBDELEGADO ELECTOS EN ASAMBLEA POR LOS TRABAJADORES DE SU ADSCRIPCIÓN.

EN CASO DE RENUNCIA O DESTITUCIÓN, EL DELEGADO SERÁ SUBSTITUIDO MEDIANTE EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE O POR EL SUBDELEGADO HASTA LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO DE SU ELECCIÓN.

ARTICULO 15.- LOS COMITÉ EJECUTIVOS SECCIONALES SERAN ELECTOS CADA SEIS AÑOS, CUBRIENDO LOS REQUISITOS QUE EXIGE ESTE ESTATUTO Y AQUELLOS QUE EXPRESE LA CONVOCATORIA QUE AL RESPECTO EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MISMOS QUE PODRAN AMPLIARSE POR LOS PERIODOS QUE SEAN NECESARIOS, APROBADOS POR LA MAYORIA EN LAS ASAMBLEAS SECCIONES QUE SE CITEN PARA ESE EFECTO.

LOS TRABAJADORES QUE HAYAN DESEMPEÑADO CUALQUIERA DE LOS CARGOS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE TODOS LOS NIVELES DE LA REPRESENTATIVIDAD, PODRÁN SER ELECTOS EN LA MISMA FUNCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 104 DE ESTE ESTATUTO.

ARTICULO 16.-LAS SECCIONES DEPENDEN SINDICALMENTE Y DIRECTAMENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y ESTÁN CAPACITADAS PARA RESOLVER SUS ASUNTOS INTERNOS, TENIENDO COMO LÍMITE LAS NORMAS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEYES DE TRABAJO, DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL PRESENTE ESTATUTO.

LAS DELEGACIONES TRAMITARÁN SUS PROBLEMAS POR CONDUCTO DE LA SECCIÓN A QUE ESTÉN ADSCRITAS.

CAPITULO IV

DE LAS CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES DE SECRETARIOS GENERALES Y ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 17.-LA SOBERANÍA RESIDE ESENCIAL Y FUNDAMENTALMENTE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, QUIENES EN ASAMBLEA GENERAL LA EJERCEN DE MANERA DIRECTA O POR CONDUCTO DE SUS DIRIGENTES AL OTORGARLES SU MANDATO.

ARTICULO 18.-POR MANDATO EXPRESO DE SUS REPRESENTADOS, LA CONVENCIÓN NACIONAL ES LA EXPRESIÓN MÁXIMA DE SOBERANÍA; SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES SON SOBERANOS EN TANTO QUE A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS EFECTIVOS SE MANIFIESTA LA VOLUNTAD DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTICULO 19.-LA CONVENCIÓN NACIONAL, EN LA CUAL RESIDE LA SOBERANÍA DEL SINDICATO, ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL MISMO Y SE REUNIRÁ EN TIEMPO Y FORMA ESTABLECIDO POR EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 20.-EXPRESIÓN DE SOBERANÍA POR REPRESENTACIÓN SERÁ LA DEL CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIO GENERALES, COMPUESTO POR LOS DIRIGENTES REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON DERECHO A VOZ Y TODOS LOS

SECRETARIOS GENERALES DE LAS SECCIONES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ESTATALES QUE COMPONEN LA ORGANIZACIÓN, CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

ARTICULO 21.-EXPRESIÓN DE SOBERANÍA DE LAS SECCIONES Y DELEGACIONES ES LA ASAMBLEA GENERAL, REPRESENTATIVA DE LA VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES, COMPUESTA POR LA MAYORÍA DE LOS DIRIGENTES DEL ÓRGANO QUE LOS REPRESENTA Y DE LOS TRABAJADORES DE SU ADSCRIPCIÓN.

EN LAS SECCIONES DE LA CIUDAD DE MEXICO SE ENTIENDE POR ASAMBLEA GENERAL LA REUNIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS DELEGADOS DE SUS CENTROS DE TRABAJO Y LA MAYORÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTICULO 22.-LA SOBERANÍA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SE EJERCE PERMANENTEMENTE A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SIGUIENTES:

I.- COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II.- CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

III.- COMITÉ EJECUTIVO DE SECCIÓN.

IV.- CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA.

V.- DELEGACIÓN.

ARTICULO 23.- LAS CONVENCIONES NACIONALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. PARA SU INTEGRACIÓN DELEGACIONAL, RECAERÁ EN EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN SINDICAL EN FORMA AUTOMATICA Y SE DEBEN CONVOCAR UNAS Y OTRAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA; CON 60 DÍAS DE ANTICIPACIÓN LAS PRIMERAS Y CON 30 LAS SEGUNDAS CUANDO MENOS, CUBRIENDO LOS REQUISITOS DE VALIDEZ QUE EN EL CAPÍTULO DE ELECCIONES SE DETERMINE.

ARTICULO 24.-LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS SE CELEBRARÁN CADA TRES AÑOS Y TENDRÁN COMO OBJETIVOS FUNDAMENTALES:

I.-CONOCER EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, APROBARLO O RECHAZARLO EN SU CASO.

II.-CONOCER EL INFORME DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, APROBARLO O RECHAZARLO EN SU CASO.

III.-CONOCER EL INFORME DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, APROBARLO O RECHAZARLO EN SU CASO.

IV.-REALIZAR LA REFORMA AL ESTATUTO; Y

V.-EFECTUAR LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CON EL VOTO DE LA MAYORÍA PARA LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I, II, III Y V, Y DE LAS TRES CUARTAS PARTES PARA EL CASO DE LA FRACCIÓN IV, DE LA TOTALIDAD DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS QUE INTEGRAN LA CONVENCIÓN.

ARTICULO 25.-LAS CONVENCIONES NACIONALES EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARÁN CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SERÁN PRESIDIDAS POR EL MISMO, PUDIENDO CELEBRARSE A SOLICITUD DE LAS DOS TERCERAS

PARTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LAS SECCIONES, PREVIO ACUERDO DE SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS GENERALES. CITÁNDOSE EN LA CONVOCATORIA EL ASUNTO OBJETO DE LA CONVENCIÓN.

ARTICULO 26.-PARA QUE TENGAN VALIDEZ LOS ACUERDOS DE UNA CONVENCIÓN NACIONAL, EL QUÓRUM DEBERÁ INTEGRARSE CON LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS ACREDITADOS, SER CONVOCADA POR LOS ÓRGANOS QUE DETERMINE ESTE ESTATUTO Y NO ESTAR SU CONVOCATORIA AFECTADA DE NULIDAD.

ARTICULO 27.-PARA QUE LOS ACUERDOS DE UNA CONVENCIÓN SEAN LEGALES, DEBEN SER VOTADOS POR LA MAYORÍA DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS PRESENTES A EXCEPCIÓN DEL CASO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 24.

ARTICULO 28.- LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE INTEGRARAN CON UN DELEGADO EFECTIVO POR CADA UNA DE LAS SECCIONES, EL QUE RECAERÁ EN EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCION SINDICAL.

ARTICULO 29.-SON FACULTADES DE LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS:

I.-INTEGRAR SU MESA DIRECTIVA.

II.-DARLE CURSO A LA ORDEN DEL DÍA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA; Y

III.-NOMBRAR DE ENTRE LOS DELEGADOS EFECTIVOS, LAS COMISIONES DICTAMINADORAS NECESARIAS, LAS QUE SE ENCARGARÁN DE ESTUDIAR LOS INFORMES DE LOS DIRIGENTES QUE LO RINDAN Y DICTAMINAR LO PROCEDENTE.

ARTICULO 30.- NINGÚN INTEGRANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL NI REPRESENTANTE EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA CONFEDERACIÓN O FEDERACIÓN QUE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE ENCUENTRE AFILIADO, PODRÁN SER DELEGADO EFECTIVO A LAS CONVENCIONES.

ARTICULO 31.-PARA INTEGRAR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRÁ SER LLAMADO, SIGUIENDO EL CRITERIO DEL MÉRITO, CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO, AÚN CUANDO NO SEA DELEGADO EFECTIVO A LA CONVENCIÓN, ASÍ COMO PARA SUSTITUIR SUS VACANTES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ESTATUTO.

ARTICULO 32.-LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA PROCURARÁ QUE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SEA PROPORCIONAL, CUANDO MENOS ENTRE LOS SECTORES MÁS NUMEROSOS, CUIDANDO QUE LOS DE MENOR MEMBRESÍA QUEDEN DEBIDAMENTE REPRESENTADOS EN EL NÚMERO SUFICIENTE DE CARGOS DE MANERA QUE TENGAN DEBIDAMENTE GARANTIZADA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS.

ARTICULO 33.-LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE DARÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTE ESTATUTO Y LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, COMPRENDIENDO LA MISMA LOS SIGUIENTES CUERPOS INTEGRANTES:

I.-LOS SECRETARIOS, COORDINADORES Y EL OFICIAL MAYOR.

II.-EL REPRESENTANTE GENERAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO.

III.-LOS REPRESENTANTES ANTE LA H. COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.

IV.-CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 34.- SERÁN LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS LAS ÚNICAS CAPACITADAS PARA ELEGIR A LOS DIRIGENTES SINDICALES QUE INTEGREN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS QUE FUNGIRÁN EN SU CARGO SEIS AÑOS, O POR UN PERIODO IGUAL AL QUE FUNGIÓ.

ARTICULO 35.- LAS CONVENCIONES NACIONALES, LOS CONSEJOS NACIONALES DE SECRETARIOS GENERALES, LAS ASAMBLEAS GENERALES Y PLENOS, TIENEN UN CARÁCTER DELIBERATORIO Y RESOLUTIVO. SUS ACUERDOS DEBERÁN APROBARSE POR MAYORÍA, SALVO LOS CASOS DE REFORMAS AL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 36.-EL CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES ES UN ÓRGANO COMPUESTO POR TODOS LOS SECRETARIOS GENERALES QUE INTEGRAN LA ORGANIZACIÓN, CON DERECHO PLENO A VOZ Y VOTO. TENDRÁ LAS FUNCIONES DE VIGILAR Y COADYUVAR COMO REPRESENTACIÓN SOBERANA A QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CUMPLA CON SUS FUNCIONES Y MANTENGA EN TODO EL TIEMPO DE SU EJERCICIO LA INFORMACIÓN EMANADA DESDE LAS BASES DE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO.

PARA CUMPLIR CON SU COMETIDO DEBERÁ REUNIRSE EN ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ASÍ LO DETERMINE, DEBIÉNDOSE EFECTUAR UN CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES A LA MITAD DEL PERÍODO SINDICAL, A FIN DE RECIBIR EL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, RECOGER LAS OPINIONES E INICIATIVAS DE LOS MIEMBROS Y RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE ATAÑEN A LA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO CONOCER SOBRE DESTITUCIONES Y SUBSTITUCIONES DE INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 37.-LAS ASAMBLEAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE CELEBRARÁN CUANDO LOS COMITÉS EJECUTIVOS LOCALES LO CONSIDEREN NECESARIO Y CONVENIENTE O DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VII DE ESTE ESTATUTO, SIEMPRE CONVOCADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL LOCAL Y CONOCERÁN EXCLUSIVAMENTE DE UN ASUNTO PREFIJADO EN LA CONVOCATORIA. LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN SERÁN NOTIFICADAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 38.-LAS ASAMBLEAS GENERALES EN LA CIUDAD DE MEXICO PODRÁN SER DE TRES TIPOS:

I.-ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS SINDICALES, CUYA CELEBRACIÓN ES OBLIGATORIA CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES Y DEBE SER CONVOCADA Y PRESIDIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL LOCAL.

II.-ASAMBLEA GENERAL POR CENTRO DE TRABAJO, AQUELLA QUE SE REALICE POR CITATORIO Y CON ASISTENCIA DE LA REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL. DEBE CELEBRARSE CUANDO ASÍ SEA CONSIDERADO.

III.-ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJO QUE, POR LO MENOS, UNA VEZ DURANTE EL AÑO DEBEN REALIZAR CONJUNTAMENTE LOS DELEGADOS Y EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, CON LA MAYORÍA DE LOS COMPAÑEROS DE AQUELLOS CENTROS DE TRABAJO QUE INTEGRAN LA SECCIÓN.

ARTICULO 39.-SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

I.-EN LAS SECCIONES ESTATALES LA CONCURRENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, LA MAYORÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL Y LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS

REPRESENTADOS, ASÍ COMO LA ASISTENCIA DE UNA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA.

II.-EN LAS SECCIONES DE LA CIUDAD DE MEXICO: LA CONCURRENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL, Y EL CUERPO DE DELEGADOS DE LA SECCIÓN Y EL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA; Y

III.-TANTO EN LAS ASAMBLEAS DE LA CIUDAD DE MEXICO COMO EN LAS ESTATALES QUE LOS MIEMBROS GOCEN DE LIBERTAD DE VOZ Y VOTO, QUE LOS ACUERDOS DEBEN SER TOMADOS POR MAYORÍA Y LA OBLIGACIÓN DE LEVANTAR ACTA QUE ASIENTE LOS ASUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS VOTADOS Y QUIENES DEBEN FIRMARLA.

CAPITULO V

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 40.-EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES EL MÁXIMO NIVEL DE EJECUCIÓN Y DE ÓRGANO REPRESENTATIVO DE LA DIRECCIÓN DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. SUS FUNCIONES SON EMINENTEMENTE EJECUTIVAS, YA QUE A ÉL CORRESPONDE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SENO DE LAS CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES DE SECRETARIOS GENERALES, ASAMBLEAS GENERALES Y PLENOS, ASÍ COMO EJECUTAR LOS DICTÁMENES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

ARTICULO 41.-EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE INTEGRA CON LOS ELEMENTOS ELECTOS EN CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, DE LA MANERA SIGUIENTE:

SECRETARÍA GENERAL.

SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN.

SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL Y CAPACITACION

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR EL SECTOR TELECOMUNICACIONES.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR EL SECTOR PUERTOS Y MARINA MERCANTE.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR EL SECTOR OFICINAS GENERALES.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR EL SECTOR CAMINOS.

SECRETARÍA DE FINANZAS.

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.

SECRETARÍA DE PENSIONES, JUBILACIONES Y DEL SEGURO.

SECRETARÍA DE LA HABITACIÓN Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

SECRETARÍA DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.

SECRETARIA DE EQUIDAD Y GENERO

SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

REPRESENTANTE GENERAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO.

TRES REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN

COMISION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

COMISION DE INFORMATICA

COORDINADOR DE SERVICIOS MEDICOS, HOSPITALARIOS Y DE EMERGENCIA

COORDINADOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

COORDINADOR REGIONAL

OFICIALÍA MAYOR.

EL CUERPO DE AUXILIARES QUE SEA NECESARIO.

COORDINACION DE ASESORES Y CONSEJO CONSULTIVO

CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES.

ARTICULO 42.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

I.-CONOCER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LEY FEDERAL DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, REGLAMENTO DE PENSIÓN-ISSSTE Y DEL BONO, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y AJUSTES, DEMÁS LEYES QUE CONTENGAN DISPOSICIONES EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y EL PRESENTE ESTATUTO.

II.-EJERCER LA REPRESENTACIÓN Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL SINDICATO.

III.-ORIENTAR LA ACCIÓN DEL SINDICATO DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

IV.-EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LAS CONVENCIONES, CONSEJOS, PLENOS, ASAMBLEAS Y LOS DICTÁMENES QUE LE COMPETA.

V.-LUCHAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS REIVINDICACIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL SINDICATO, ASÍ COMO POR SU PRESTIGIO Y ENGRANDECIMIENTO.

VI.-DEFENDER LOS DERECHOS QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DISPONIENDO LA CREACIÓN DE NUEVAS SECCIONES EN LA MEDIDA QUE LO RECLAMEN EL NÚMERO DE TRABAJADORES Y LA EXISTENCIA DE PROBLEMAS LABORALES A VENTILAR, NO SIENDO POR

LO TANTO NECESARIO ESPERAR LA AUTORIZACIÓN DE CONSEJOS O CONVENCIONES PARA CREARLAS.

VII.-CELEBRAR PLENOS DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL PRESENTE ESTATUTO.

VIII.-CONVOCAR A LAS CONVENCIONES, CONSEJOS, PLENOS Y ASAMBLEAS, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ESTATUTO.

IX.-DESIGNAR DE ENTRE SUS MIEMBROS, A LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO ANTE LOS CONGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS.

X.-NO EXCEDERSE DEL PRESUPUESTO FIJADO PARA EL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.

XI.-DICTAR MEDIDAS DE RESTRICCIÓN PRESUPUESTAL CUANDO LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL SINDICATO LO REQUIERA.

XII.-MANTENER INFORMACIÓN PERMANENTE CON LAS SECCIONES SOBRE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER GENERAL Y DE TODOS AQUELLOS QUE LO AMERITEN POR SU IMPORTANCIA.

XIII.-AUTORIZAR O NEGAR JUSTIFICADAMENTE LA SALIDA EN COMISIÓN DE LOS SECRETARIOS EN FUNCIÓN DE SUS CARGOS.

XIV.-DECLARAR LAS HUELGAS QUE ACUERDE EL SINDICATO.

XV.-VIGILAR QUE LOS REPRESENTANTES DE ESCALAFÓN CUMPLAN FIELMENTE CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y AJUSTES, ASÍ COMO LA REVISIÓN DEL MISMO.

XVI.-SEÑALAR LINEAMIENTOS Y ORIENTAR EL DESARROLLO DE LA LABOR DE LOS SECRETARIOS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES, EN LAS DIFERENTES SECCIONES QUE INTEGRAN EL SINDICATO.

XVII.-ENTREGAR POR INVENTARIO, POR CONDUCTO DE CADA UNO DE SUS SECRETARIOS, AL SER SUBSTITUIDOS EN SU CARGO, LOS INTERESES A SU CUIDADO CON LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

XVIII.-COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DIRIGENTES LOCALES, CUYAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SE EQUIPAREN A LAS DE SUS INTEGRANTES A FIN DE MANTENER LA MÁS AMPLIA INFORMACIÓN SOBRE LAS TAREAS ENTRE EL EJECUTIVO NACIONAL Y SECCIONALES.

XIX.-REALIZAR VISITAS A LOS DIVERSOS CENTROS DE TRABAJO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, CON EL FIN DE CONOCER MÁS A FONDO LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO RECIBIR DIRECTAMENTE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS REPRESENTADOS.

XX.-CELEBRAR PLENOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CUANDO LOS CONVOQUE EL SECRETARIO GENERAL POR INICIATIVA PROPIA O A PETICIÓN DE LA MAYORÍA DEL SECRETARIADO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; LOS PRIMEROS CADA MES Y LOS SEGUNDOS PARA TRATAR ALGÚN ASUNTO QUE NO PERMITA DEMORA.

XXI.-DESIGNAR COMISIONES QUE DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL LOS AUXILIEN TÉCNICAMENTE EN SU COMETIDO, TANTO AL ÓRGANO COLECTIVO COMO A LAS SECRETARÍAS EN SUS FUNCIONES. LAS COMISIONES SE DARÁN POR TERMINADAS EN EL MOMENTO EN QUE EL PLENO LO DETERMINE.

XXII.-OTORGAR, REVOCAR O SUSTITUIR LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES OTORGADOS POR EL SINDICATO.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

XXIII.-RECIBIR LAS ACUSACIONES QUE POR SU CONDUCTO CORRESPONDA HACER LLEGAR Y TURNARLAS AL ÓRGANO CORRESPONDIENTE.

XXIV.-EJECUTAR A NOMBRE DEL SINDICATO LAS SANCIONES DICTADAS POR CONVENCIONES, CONSEJOS NACIONALES DE SECRETARIOS GENERALES Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA QUE LE COMPETA A AQUÉL.

XXV.-EJECUTAR LOS ACUERDOS DICTADOS POR CONVENCIONES, CONSEJOS NACIONALES DE SECRETARIOS GENERALES, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO SU REALIZACIÓN COMPETA ESPECÍFICAMENTE A UN SECRETARIO.

XXVI.-INTEGRAR UNA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL, CONFORMADA POR LAS SECRETARÍAS DE TRABAJO Y CONFLICTOS, DE ESTUDIOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DEL PRESUPUESTO, ASUNTOS JURÍDICOS Y ASESORÍA TÉCNICA, PARA QUE EN CADA TRIENIO SINDICAL SE CUMPLA CON LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

XXVII.-VIGILAR EFICIENTEMENTE Y SI LO CONSIDERA NECESARIO CONTRATAR CONFORME LO ESTABLECE EL PROPIO ESTATUTO, ASESORES EN LA MATERIA Y SE DETERMINE UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE GRUPO DE LOS TRABAJADORES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, YA SEA QUE SE CONTINÚE MANEJANDO DENTRO O FUERA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE POR LICITACION OTORGUE EL SERVICIO DEL SEGURO COLECTIVO INSTITUCIONAL, PARA QUE EL TRABAJADOR RECIBA OPORTUNAMENTE EL PAGO AL QUE TIENE DERECHO, ELEVANDO LA PÓLIZA DE VIDA O RETIRO A UNA CANTIDAD CONGRUENTE CON LA REALIDAD ECONÓMICA EN QUE SE VIVE; Y

XXVIII.-CONOCER Y DIFUNDIR LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN ENTRE AUTORIDADES Y SINDICATO.

ARTICULO 43.-ADEMÁS DE LOS CUERPOS ESPECIFICADOS EN ARTÍCULOS ANTERIORES, EXISTIRÁN Y FUNCIONARÁN DEPENDIENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COORDINACION DE ASESORES Y CONSEJO CONSULTIVO, LA ASESORÍA LEGISLATIVA Y TÉCNICA.

ARTICULO 44.-LOS AUXILIARES QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE DESIGNE EN CADA SECRETARÍA Y REPRESENTACIONES DEL MISMO, TENDRÁN UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE CONFORMIDAD CON LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL SINDICATO.

ARTICULO 45.-EL CUERPO DE AUXILIARES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TIENE DERECHO Y OBLIGACIÓN DE INTERVENIR Y ATENDER CON EFICIENCIA LAS LABORES QUE SE LE ENCOMIENDEN COADYUVANDO, ADEMÁS, EN TODA FUNCIÓN QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEBIENDO OBSERVAR ABSOLUTA DISCRECIÓN, PROBIDAD EN LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DISCIPLINA CON EL SUPERIOR JERÁRQUICO CON QUIEN COLABORE, SIENDO MOTIVO DE SUBSTITUCIÓN NO CUMPLIR CON ESTAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 46.-EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN PLENO, A PROPUESTA DEL SECRETARIO GENERAL, DESIGNARÁ A LOS AUXILIARES Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO QUE SE REQUIERAN PARA EL DESEMPEÑO ÓPTIMO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO.

ARTICULO 47.-PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ES COMPATIBLE EL DESEMPEÑO DE CARGOS O COMISIONES SINDICALES DE CARÁCTER NACIONAL Y SECCIONAL SIMULTÁNEAMENTE POR UN MISMO DIRIGENTE; AL PRESENTARSE ESTE CASO SIN AUTORIZACIÓN, AUTOMÁTICAMENTE EL ELEMENTO DE QUIEN SE TRATE CESARÁ EN SUS FUNCIONES SECCIONALES, DEBIENDO PROCEDERSE EN CONSECUENCIA CON LO QUE AL EFECTO ESTABLECE ESTE ESTATUTO.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 48.-EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONTARÁ CON UN CUERPO DE ASESORES QUE SE DENOMINARÁ CONSEJO CONSULTIVO, ÉSTE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS EX-SECRETARIOS GENERALES DEL SINDICATO NACIONAL Y EXMIEMBROS DEL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y POR MIEMBROS QUE SE HAYAN DESTACADO DENTRO Y FUERA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, QUE AÚN CONSERVEN SUS DERECHOS EN ESTE SINDICATO, CON LA FINALIDAD DE APROVECHAR LA EXPERIENCIA Y LOS SERVICIOS VALIOSOS DE QUIENES HAN OCUPADO LA MÁXIMA DIRIGENCIA NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN.

EL SECRETARIO GENERAL, SALIENTE O CUALQUIER OTRO MIEMBRO DISTINGUIDO PODRÁ OCUPAR LA COORDINACIÓN DE ESTE CONSEJO CONSULTIVO Y ASESORARÁ AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A SOLICITUD DEL MISMO.

ARTICULO 49.-PLENO ES EL NOMBRE CON QUE SE DESIGNAN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE CELEBRA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, IMPLICANDO ADEMÁS PROCEDIMENTALMENTE, LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL DEL MISMO FIJADO EN LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS SECRETARIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE INCLUYA LA DEL SECRETARIO GENERAL Y LA PRESENCIA DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

ARTICULO 50.-AL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASISTIRÁN CON DERECHO A VOZ Y VOTO: EL SECRETARIO GENERAL Y TODOS Y CADA UNO DE LOS SECRETARIOS, COORDINADORES, EL OFICIAL MAYOR, EL REPRESENTANTE GENERAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO Y LOS REPRESENTANTES DE ESCALAFÓN. LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y CUERPO DE AUXILIARES ASISTIRÁN ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.

ARTICULO 51.-PARA QUE LOS ACUERDOS DE PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SEAN VÁLIDOS, SE REQUIERE:

I.-QUE HAYAN ESTADO PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS SECRETARIOS, ENTRE ELLOS SECRETARIO GENERAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y

II.-QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS SECRETARIOS PRESENTES.

ARTICULO 52.-EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN PLENO, CUBRIRÁ LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS DE SUS INTEGRANTES, MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBSTITUCIONES QUE APARECE EN EL CAPÍTULO X DE ESTE ESTATUTO.

ARTICULO 53.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL.

I.-OSTENTAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL SINDICATO Y REPRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II.-SER MIEMBRO EX-OFICIO DE TODA COMISIÓN Y PRESIDIR LAS MISMAS.

III.-AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS PAGOS QUE DEBA HACER LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UNA VEZ JUSTIFICADOS LOS MISMO, SIENDO AMBOS RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN.

IV.-ORGANIZAR LAS OFICINAS GENERALES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y NOMBRAR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO, DISTRIBUYENDO SU TRABAJO DE ACUERDO CON LOS SECRETARIOS CORRESPONDIENTES.

V.-DESIGNAR COMISIONES AUXILIARES Y TÉCNICAS QUE SE REQUIERAN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

VI.-DAR AVISO AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO.

VII.-RENDIR ANTE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS INFORME ESCRITO DE LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO ANTE LOS MISMOS PLANTEAR LOS ASUNTOS TRASCENDENTES DE LA VIDA DE LA ORGANIZACIÓN.

VIII.-RESOLVER CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TODOS LOS PROBLEMAS DE INTERÉS GENERAL QUE AFECTEN AL SINDICATO.

IX.- DESIGNAR A LOS COMISIONADOS EN LA CONFEDERACIÓN O FEDERACIÓN DE SINDICATOS A LA QUE SE ENCUENTRE AFILIADO EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DEBIENDO ESTOS AJUSTARSE A SUS LINEAMIENTOS Y A LOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

X.-INSTALAR LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS E INSTALAR Y PRESIDIR LAS CONVENCIONES NACIONALES EXTRAORDINARIAS, LOS CONSEJOS NACIONALES DE SECRETARIOS GENERALES Y CONVOCAR, ASÍ COMO PRESIDIR LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XI.-FIRMAR TODA LA CORRESPONDENCIA QUE EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XII.-INTERVENIR EN LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIONADOS, REPRESENTANTES Y AUXILIARES PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE ESTE ESTATUTO, HACIENDO LA SUBSTITUCIÓN EX-OFICIO SI EL CASO LO AMERITA.

XIII.-TOMAR MEDIDAS DE SOLUCIÓN A PROBLEMAS URGENTES CUYA RESOLUCIÓN INMEDIATA NO PERMITA EL ACUERDO PREVIO DE LOS DEMÁS SECRETARIOS, INFORMANDO EN EL PLENO INMEDIATO POSTERIOR SUS GESTIONES.

XIV.- CONVOCAR Y FORMULAR LA "ORDEN DEL DÍA" PARA LOS PLENOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS QUE PRESIDIRÁ, FIRMANDO LAS ACTAS Y ACUERDOS RESPECTIVOS.

XV.-FIRMAR A NOMBRE DEL SINDICATO, EN LOS ACTOS JURÍDICOS QUE ÉSTE CELEBRE, ASÍ COMO REVOCAR, SUSTITUIR Y OTORGAR PODERES.

XVI.-LUCHAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES POR QUE SE CUMPLAN LOS POSTULADOS QUE SE CONSIGNAN EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO.

XVII.-EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES QUE CONTENGAN DISPOSICIONES EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.

XVIII.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LAS CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES DE SECRETARIOS GENERALES, ASAMBLEAS GENERALES Y LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSTATANDO QUE LOS DEMÁS INTEGRANTES LES DEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

XIX.-PROPUGNAR LA COHESIÓN, ARMONÍA Y UNIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y ENTRE ÉSTOS Y LOS DIRIGENTES DE LA ORGANIZACIÓN.

XX.-SELECCIONAR LOS ASUNTOS QUE POR SU IMPORTANCIA DEBAN SER TRATADOS CON URGENCIA POR LAS DISTINTAS SECRETARÍAS, TURNANDO AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA LO QUE LE CORRESPONDA.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

XXI.-DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y DICTÁMENES QUE LE CORRESPONDAN.

XXII.-RECIBIR ACUSACIONES POR FALTAS Y TURNARLAS AL ÓRGANO CORRESPONDIENTE.

XXIII.-PRESIDIR EL COMITÉ DE HUELGA.

XXIV.-FIRMAR LAS CONVOCATORIAS QUE EMITA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XXV.-NEGAR SU FIRMA CONTRA LAS PAGADURÍAS FEDERALES, DOCUMENTOS DE PRÉSTAMOS O ANTICIPO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE LA CONVENCIÓN.

XXVI.-EJERCER, EN CASO DE EMPATE EN EL SENO DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL DERECHO DE VOTO DE CALIDAD; Y

XXVII.-ASISTIR, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y DEL SEGURO A LAS SESIONES DE TRABAJO CON LAS ASEGURADORAS CONTRATANTES.

ARTICULO 54.-LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ESTATUTO, DEBERÁN:

I.-CUMPLIR LAS COMISIONES QUE LES ENCOMIENDE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II.-FIRMAR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TODA LA CORRESPONDENCIA INHERENTE A SU SECRETARÍA.

III.-PRESENTAR TODA CLASE DE INICIATIVAS TENDIENTES A MEJORAR LA ORGANIZACIÓN E INHERENTES A SU CARGO.

IV.-REPRESENTAR AL SINDICATO EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

V.-COORDINAR LAS TAREAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIARES DE SU JURISDICCIÓN; Y

VI.-ASISTIR A TODOS LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

LA OBLIGACIÓN DE DICHOS CONOCIMIENTOS SE EXTIENDE AL REPRESENTANTE GENERAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO, ASÍ COMO A TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INCLUYENDO AL CUERPO DE AUXILIARES PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA QUE A CADA QUIEN CORRESPONDE.

ARTICULO 55.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA:

I.-CUMPLIR EN AUSENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, TODAS LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS PARA ÉSTE.

II.-APOYAR AL SECRETARIO GENERAL EN EL DESEMPEÑO EFICAZ DE LAS COMISIONES QUE LE CONFIEREN; Y

III.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 56.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN:

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

I.-DESARROLLAR LA LABOR DE ORGANIZACIÓN QUE DEMANDAN LAS TENDENCIAS DEL SINDICATO, DE CONFORMIDAD CON SU PROGRAMA Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

II.-LLEVAR EL REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN ANOTANDO LOS DATOS SIGUIENTES:

- NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO.
- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.
- LUGAR Y FECHA DE INGRESO COMO EMPLEADO DEL GOBIERNO FEDERAL Y EN PARTICULAR DE LA SECRETARÍA.
- ESTADO CIVIL.
- DOMICILIO.
- ADSCRIPCIÓN Y SUELDO.

III.-FORMULAR EL PADRÓN MÓVIL A FIN DE FACILITAR LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

IV.-RECOPILAR LAS PROPOSICIONES DE REFORMAS AL ESTATUTO, ENTREGÁNDOLAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE ÉSTE LAS PRESENTE A LAS CONVENCIONES.

V.-FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y EXPEDÍRSELAS OPORTUNAMENTE.

VI.-ATENDER LAS INSTRUCCIONES Y COORDINARSE CON SECRETARIO GENERAL, PARA ORGANIZAR LOS CONTINGENTES EN LA REALIZACIÓN DE MANIFESTACIONES, MÍTINES, ETC.

VII.-PROPONER LA ORGANIZACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE LAS SECCIONES DE ACUERDO CON LA JURISDICCIÓN QUE SE LES SEÑALE, O ESTAR REPRESENTADO, EN SU CASO, POR LOS COMISIONADOS QUE SE DESIGNEN PARA EL EFECTO.

VIII.-FIRMAR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS CONVENCIONES, CONSEJOS NACIONALES DE SECRETARIOS GENERALES Y RENOVACIÓN DE CUADROS DIRECTIVOS EN SECCIONES, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

IX.-RECABAR Y DAR TRÁMITE CON TODA OPORTUNIDAD A LOS PROYECTOS DE MODIFICACIONES AL ESTATUTO, PROPUESTOS POR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

X.-COMUNICAR EL RESULTADO DE TODA ELECCIÓN, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SECCIONES, DELEGACIONES, ORGANIZACIONES FRATERNALES Y AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

XI.- COORDINAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, TODO LO RELACIONADO CON LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES QUE EL SINDICATO NOMBRE ANTE CONFEDERACIONES, FEDERACIONES Y OTRAS CENTRALES Y ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

XII.-SUGERIR, PARA LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, LAS COMISIONES QUE EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO SE PRESENTEN ANTE LAS AGRUPACIONES FRATERNALES, SIEMPRE QUE NO EXISTAN COMISIONES FIJAS PARA TAL OBJETO; Y

XIII.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 57.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL Y CAPACITACION:

I.-PUGNAR POR EL DESARROLLO IDEOLÓGICO Y CULTURAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, PARA LOGRAR LA CONCIENCIA Y COHESIÓN DE CLASE, PROCURANDO PARA CUBRIR ESTOS FINES, PLANEAR, PROGRAMAR Y REALIZAR LAS GESTIONES TENDIENTES AL ESTABLECIMIENTO DE: CENTROS DE CAPACITACIÓN, INSTALACIONES ESCOLARES PARA ENSEÑANZA PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA ABIERTAS, CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE CULTURA, BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS, AUDITORIOS Y PAQUETES EDUCATIVOS.

II.-GESTIONAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE LAS ESCUELAS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE TIENE ESTABLECIDAS PARA LOS TRABAJADORES, SIRVAN A LA CAPACITACIÓN DE ÉSTOS, QUE LES PERMITA MEJORES OPORTUNIDADES EN SUS CENTROS DE TRABAJO Y EN OTROS DE LA PROPIA SECRETARÍA.

III.-GESTIONAR DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y CENTROS EDUCATIVOS EN GENERAL, LA CONCESIÓN DE BECAS PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O PARA SUS HIJOS, OTORGÁNDOSE ÉSTAS POR OPOSICIÓN ENTRE LOS CANDIDATOS ANTE UN JURADO NOMBRADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA ESE FIN, CON SU CONCURRENCIA Y DIRECCIÓN.

IV.-PRESENTAR TODA CLASE DE INICIATIVAS TENDIENTES A FOMENTAR LA CULTURA ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y TENER BAJO SU CONTROL LO RELATIVO A ESTA RAMA.

V.- ASISTIR A TODOS LOS ACTOS CULTURALES QUE DETERMINE LA PARTICIPACION EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

VI.-MANTENER RELACIONES CON LOS ORGANISMOS CULTURALES DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO.

VII.-ORGANIZAR Y TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD A LOS GRUPOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES QUE SE FORMEN ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

VIII.-ORGANIZAR ACTOS CULTURALES CON LA MAYOR FRECUENCIA POSIBLE.

IX.-ORIENTAR PARA QUE SE INTERPRETE Y CUMPLA DEBIDAMENTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES A EDUCACIÓN SINDICAL, PUNTUALIDAD, DISCIPLINA Y DERECHOS EN LAS ASAMBLEAS, PLENOS, CONSEJOS, CONVENCIONES, ETC.

X.-DESARROLLAR UNA CAMPAÑA EDUCATIVA ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO POR MEDIO DEL ÓRGANO INFORMATIVO DEL EJECUTIVO NACIONAL Y UNA REVISTA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ESPECIALIZADA PARA QUE COMPRENDAN DEBIDAMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL ESTATUTO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y AJUSTES, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y TODOS AQUELLOS PRECEPTOS EN LOS QUE SE FUNDA LA DEFENSA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.

XI.-FORMULAR UN PROGRAMA DE FESTEJOS EN FECHAS MEMORABLES PARA EL SINDICATO, O PARA LA CLASE TRABAJADORA, VIGILANDO SU EJECUCIÓN.

XII.-COORDINAR CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL SINDICATO.

XIII.-VISITAR, CUANDO LO DETERMINE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS SECCIONES EN VIAJE CULTURAL, DE PROPAGANDA O DE OBSERVACIÓN PREVIA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS A REALIZAR, DEBIENDO RENDIR INFORME POR ESCRITO.

XIV.-TRAMITAR ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL PROGRAMA DE ESTA SECRETARÍA.

XV.-LLEVAR A CABO UNA CAMPAÑA PERMANENTE EN CONTRA DE LAS CORPORACIONES O INSTITUCIONES RETARDATARIAS Y ANTISINDICALES DEL PAÍS, COMO UNA MEDIDA DE HIGIENE REVOLUCIONARIA.

XVI.-IMPULSAR Y COORDINAR CON EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SINDICAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL DE LAS SECCIONES LA CREACIÓN DE ÓRGANO DE DIFUSIÓN LOCALES, BIBLIOTECAS Y CENTROS DE CAPACITACIÓN SINDICAL QUE VENGAN A SATISFACER LAS NECESIDADES MATERIALES QUE IMPLICAN LA POSIBILIDAD DE UN VERDADERO DESARROLLO IDEOLÓGICO Y DE COHESIÓN SINDICAL; Y

XVII.-PUGNAR PORQUE EL TRABAJADOR EJERZA EL DERECHO QUE TIENE A SER CAPACITADO EN SU TRABAJO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN EN LA MATERIA, QUE LE PERMITA ELEVAR SU NIVEL DE VIDA Y PRODUCTIVIDAD EN EL SERVICIO.

XVIII.-LUCHAR PORQUE LAS COMISIONES MIXTAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, ESTÉN CONFORMADAS POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL SINDICATO Y LA AUTORIDAD, A EFECTO DE INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA MEJORAR LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO SUGIRIENDO LAS MEDIDAS TENDIENTES A PERFECCIONARLOS; TODO ÉSTO CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES Y DEL SERVICIO.

XIX.-PUGNAR PARA QUE LAS COMISIONES MIXTAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CUMPLAN CON SU COMETIDO, ENTRE OTRAS COSAS CON LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS Y TEMARIOS DE ADIESTRAMIENTO RELACIONADOS CON TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

XX.-FORMULAR RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS DE PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

V.-EVALUAR LOS EFECTOS DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

XXI.-CUIDAR QUE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO NO ESTÉN LIGADOS CON PERSONAS O INSTITUCIONES QUE PROPAGUEN ALGÚN CREDO RELIGIOSO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL.

XXII.-PUGNAR PORQUE EXISTAN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ESTABLEZCAN EL ORDEN EN QUE SERÁN CAPACITADOS LOS TRABAJADORES DE UN MISMO CÓDIGO DE PUESTO Y FUNCIÓN.

XXIII.-EXIGIR COORDINADAMENTE CON LOS SECRETARIOS DE TRABAJO Y CONFLICTOS QUE AL TÉRMINO DE LA CAPACITACIÓN RECIBIDA, UNA VEZ RECONOCIDA COMO APROBATORIA, SE EXPIDA LA CONSTANCIA RESPECTIVA Y SEA REMUNERADA CONGRUENTEMENTE CON LA NUEVA FUNCIÓN Y RESPONSABILIDAD.

XXIV.-PUGNAR PORQUE LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO SE DEN DENTRO DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.

XXV.-PUGNAR PORQUE SE ELABORE UN CATÁLOGO DE CAPACITACIÓN QUE CONTENGA LOS PROGRAMAS Y CURSOS DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

XXVI.-PUGNAR PORQUE LAS BECAS QUE SE OTORGAN EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SE DEN MEDIANTE UN MECANISMO DE SELECCIÓN ADECUADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO; Y

XXVII.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 58.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR LOS SECTORES DE: TELECOMUNICACIONES, PUERTOS Y MARINA MERCANTE, OFICINAS GENERALES, SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO, Y CAMINOS:

I.-PROMOVER LAS ACTUACIONES NECESARIAS EN CASO DE VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y AJUSTES, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ETC., EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, PIDIENDO LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SI PROCEDIERE.

II.-HACER LAS GESTIONES NECESARIAS PARA IMPEDIR LOS CESES O REAJUSTES DE PERSONAL Y DEFENDER ADMINISTRATIVA Y JURÍDICAMENTE LOS CASOS QUE LLEGAREN A PRESENTARSE.

III.-INFORMAR A LOS INTERESADOS, MIEMBROS DEL SINDICATO, SOBRE EL RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS EN RELACIÓN A SU CONFLICTO.

IV.-EVITAR POR TODOS LOS MEDIOS QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SOSTENGA O CONCEDA CANONJÍAS, SALVAGUARDANDO EN TODO MOMENTO EL DERECHO AL MÉRITO DE LOS TRABAJADORES.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

V.- DEFENDER A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN, ANTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES E INSTITUCIONES JURÍDICAS O POLÍTICAS, A LOS TRABAJADORES EN TODOS AQUELLOS CASOS DE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS O DE LITIGIO QUE DERIVEN EN LA PÉRDIDA O VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS, ACUDIENDO PARA ELLO A LA ASESORÍA JURÍDICA O DE TIPO TÉCNICO CUANDO SE REQUIERA.

VI.-INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS QUE SURJAN EN EL SINDICATO Y QUE AFECTEN INTERESES DEL SECTOR QUE REPRESENTA.

VII.-VIGILAR QUE LOS CÓDIGOS DE PUESTO, FUNCIÓN Y SUELDO QUE SE ASIGNEN A LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA, CORRESPONDAN EFECTIVAMENTE AL TRABAJO Y RESPONSABILIDAD INHERENTE AL CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑEN, OBSERVÁNDOSE EL PRINCIPIO DE QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDE SALARIO IGUAL.

VIII.-PUGNAR PORQUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO HAYA PERSONAL SUFICIENTE PARA QUE LAS LABORES SEAN DESEMPEÑADAS CON EFICIENCIA, EVITANDO SIEMPRE QUE SE LABORE SIN REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA MAYOR NÚMERO DE HORAS QUE LAS SEÑALADAS POR LA LEY Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

IX.-PUGNAR PORQUE LOS CÓDIGOS DE PUESTO DE ÚLTIMO NIVEL O PIE DE RAMA SEAN CUBIERTOS POR EL SINDICATO, PREFERENTEMENTE CON HIJOS DE TRABAJADORES.

X.-ESTUDIAR Y ANALIZAR LOS PRESUPUESTOS DE SUELDOS VIGENTES, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ESTUDIOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DEL PRESUPUESTO, PARA PROCURAR QUE SEAN AUMENTADOS, EN LA MEDIDA DE LAS NECESIDADES, BUSCANDO QUE LOS SUELDOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN MÁS ALTA.

XI.-COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON OTROS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO EL PROBLEMA ASÍ LO REQUIERA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.

XII.-INTERVENIR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE EL SUELDO SE CUBRA A LOS TRABAJADORES EN LA FECHA YA ESTABLECIDA Y NO ACEPTAR LA ACUMULACIÓN DE DESCUENTOS POR FALTAS DE ASISTENCIA.

XIII.-RECHAZAR LAS SANCIONES Y PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES QUE, EN FORMA IRREGULAR, SE APLICAN EN PERJUICIO DE LA ECONOMÍA DEL TRABAJADOR, POR ERRORES IMPUTABLES A LA AUTORIDAD Y POR FALTA DE UNA REGLAMENTACIÓN E INSTRUCTIVOS ADECUADOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES RESPECTIVAS.

XIV.-COORDINAR CON EL SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y SERVICIOS MÉDICOS, ASUNTOS QUE REQUIERAN LA REINSTALACIÓN O CAMBIO DE RADICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES ENFERMOS.

XV.-CONOCER LAS MODIFICACIONES QUE EN ESTA MATERIA, PRESENTA LA REFORMA ADMINISTRATIVA PUGNANDO SIEMPRE PORQUE SE RESPETE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES EN LA APLICACIÓN DE NIVELES DE SUELDO Y COMPENSACIONES; Y

XVI.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 59.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS:

I.-TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD PERSONAL LOS FONDOS DEL SINDICATO, CAUCIONANDO SU MANEJO CON LA CANTIDAD QUE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, PAGÁNDOSE LA PRIMA DE CAUCIÓN CON LAS RECAUDACIONES DEL SINDICATO.

II.-DEPOSITAR A NOMBRE DEL SINDICATO DE MANCOMÚN CON EL SECRETARIO GENERAL, EN LA INSTITUCIÓN QUE SE ACUERDE CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, LOS FONDOS DEL SINDICATO.

III.- RECAUDAR DE LAS PAGADURÍAS FEDERALES, LAS CUOTAS QUE COBRA EL SINDICATO A SUS MIEMBROS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE ADVENGAN POR OTROS CONDUCTOS, Y MANEJAR LOS FONDOS ANTES MENCIONADOS, ENTREGANDO A LOS SECRETARIOS DE FINANZAS DE LAS SECCIONES EL PORCENTAJE DE CUOTAS QUE LES CORRESPONDE, EN EL CASO DE HABERLAS RECIBIDO.

IV.-LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO DE ACUERDO CON EL SISTEMA QUE SE ESTABLEZCA Y CON LAS PREVENCIONES DEL ESTATUTO.

V.-PAGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE LE PRESENTEN A COBRO Y QUE LLEVEN LOS REQUISITOS LEGALES ESTATUIDOS.

VI.-FORMULAR Y PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, EL CORTE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR APROBADO POR EL SECRETARIO GENERAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

VII.-EXPEDIR CONSTANCIA DE TODOS LOS COBROS QUE HAGA EFECTIVOS.

VIII.-DAR TODA CLASE DE FACILIDADES A QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA QUE SE PRACTIQUEN LAS CONFRONTAS DE CONTABILIDAD CUANDO SE LE SOLICITE.

IX.-NO DISTRAER LOS FONDOS A SU CUIDADO EN GASTOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO GENERAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SEÑALADOS POR EL PRESENTE ESTATUTO.

X.-PAGAR TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON APROBACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

XI.-LLEVAR A LA PRÁCTICA TODOS LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE SE RELACIONEN CON SU SECRETARÍA.

XII.-FORMULAR LEGAJOS MENSUALES CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS INGRESOS Y EGRESOS, CONSERVÁNDOLOS EN EL ARCHIVO PARA SU CONSULTA Y CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN VI DE ESTE MISMO ARTÍCULO.

XIII.-RENDIR ANTE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS DE SECRETARIOS GENERALES, UN BALANCE PORMENORIZADO SOBRE EL MANEJO DE FONDOS, O CUANDO SE LE REQUIERA EN CONVOCATORIA.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

XIV.- INFORMARSE DE LA SOLVENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DONDE TENGAN CONSTITUIDOS LOS DEPÓSITOS DEL SINDICATO, PROMOVIENDO SU RETIRO EN CASO DE PELIGRO DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

XV.-MANTENER LA GESTIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE AUTORICE A SUS PAGADURÍAS LA ENTREGA DIRECTA A LAS SECCIONES ESTATALES DEL CUARENTA POR CIENTO, DEL IMPORTE DE LAS CUOTAS QUE LES CORRESPONDEN. ENTREGAR MENSUALMENTE A LAS SECCIONES DEL DISTRITO FEDERAL EL CUARENTA POR CIENTO CORRESPONDIENTE DE LO RECIBIDO DE LAS PAGADURÍAS FEDERALES POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XVI.-ENTREGAR A SU SUBSTITUTO LOS INTERESES A SU CUIDADO, PREVIOS CORTES DE CAJA, RELACIONES, LEGAJOS, INVENTARIOS, ETC., CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

XVII.-FORMULAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTE PARA SU APROBACIÓN.

XVIII.-PROPONER LA AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO.

XIX.-PUBLICAR PARA SU MEJOR CONSULTA, TODOS LOS ESTADOS DE CUENTA, INFORMES, BALANCES, ETC., QUE CONTENGAN LA RELACIÓN DEL MANEJO DE FONDOS.

XX.-TURNAR COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE INGRESO AL SECRETARIO GENERAL Y AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA; Y

XXI.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 60.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL:

I.-EXIGIR QUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SE CUMPLA CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE GARANTICEN LA VIDA Y LA SEGURIDAD DEL TRABAJADOR.

II.-ATENDER A LOS TRABAJADORES QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS COMITES EJECUTIVOS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ESTATALES CANALICEN A ESA SECRETARIA, A FIN DE SER DISECCIONADOS A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA SU ATENCIÓN.

III.-COADYUVAR CONJUNTAMENTE CON LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS, HOSPITALARIOS Y DE EMERGENCIA LA OPORTUNA ATENCIÓN MÉDICA O VISITA DOMICILIARIA PARA DERECHOHABIENTES QUE LO REQUIERAN, ASÍ COMO LAS INCAPACIDADES A QUE HAYA LUGAR, PROCURANDO QUE LAS RECETAS CUBRAN MEDICINAS DE PATENTE Y NO SÓLO LAS DEL CUADRO BÁSICO. EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES GRAVES O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA QUE DEMANDEN SERVICIOS ESPECIALES Y HOSPITALIZACIÓN FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL DERECHOHABIENTE, SE TRAMITARÁ SE CONCEDA PASAJE Y LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO.

IV.-PROPONER PREVIO ESTUDIO Y ANALISIS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SOBRE PROTECCION CIVIL, SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD, A FIN DE PREVENIR ACCIDENTES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

V.-REALIZAR CURSOS EN FORMA MANCOMUNADA CON LAS AUTORIDADES PARA QUE LOS TRABAJADORES SE PREPAREN PARA LOS CASOS DE CONTINGENCIAS, ACCIDENTES, FENÓMENOS METEOROLOGICOS O SISMOLOGICOS, A FIN DE QUE SE TENGA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA SALVAGUARDAR SU VIDA O SU INTEGRIDAD FISICA.

VI.-PUGNAR POR LA EXPEDICIÓN DE LEYES MÁS AVANZADAS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN PARA LOS RIEGOS DE LOS TRABAJADORES Y MAYORES PRESTACIONES PARA LOS CASOS DE ENFERMEDAD, CESANTÍA, JUBILACIÓN O MUERTE CON CARGO AL ESTADO.

VII.-COMBATIR CUALQUIER SISTEMA ADMINISTRATIVO QUE EN SU RELACIÓN LABORAL ENTRAÑE ENGAÑO, PELIGRO O QUE TIENDA A LA EXPLOTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

VIII.-REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA NO SE LES PRIVE DE SUS INGRESOS CORRESPONDIENTES EN CASO DE VER DISMINUIDA SU FUERZA DE TRABAJO POR CUALQUIER RAZON, CON MOTIVO DE LAS LABORES QUE DESARROLLEN DENTRO DE LA SECRETARIA, O DEL TRAYECTO DE SU CENTRO DE TRABAJO A SU DOMICILIO O VICEVERSA Y

IX.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 61.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE PENSIONES, JUBILACIONES Y DEL SEGURO:

I.-REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS TRÁMITES SOBRE PENSIONES Y JUBILACIONES, SIENDO UNA OBLIGACIÓN INSOSLAYABLE EXIGIR POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE QUE EL PAGO DE SEGUROS, JUBILACIONES Y PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD SE HAGA CON TODA PRONTITUD.

II.-EFECTUAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LOS TRÁMITES REALIZADOS CON LAS HOJAS DE SERVICIOS DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE LO REQUIERAN PARA LOS FINES DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

III.-LLEVAR UN REGISTRO DE TODAS LAS JUBILACIONES Y PENSIONES QUE POR SU CONDUCTO SE TRAMITEN Y OBTENGAN.

IV.-GESTIONAR O INTERVENIR EN LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL PAGO A LOS JUBILADOS PARA EL CASO DE LOS COMPAÑEROS QUE GOCEN DE ESTA PRESTACIÓN Y QUE HUBIESEN SIDO MIEMBROS DEL SINDICATO, ASÍ COMO INTERVENIR EN LAS GESTIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD.

V.-ORIENTAR A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO Y PAGO DE LAS PÓLIZAS DE LOS SEGUROS QUE OPERA, CON LAS DIVERSAS COMPAÑIAS DE SEGUROS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA DAR ESTE SERVICIO Y DE LOS QUE SE CONTRATEN CON EMPRESAS PARTICULARES DE ESE RUBRO.

VI.-PARTICIPAR CON LA REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LAS REUNIONES QUE SE CELEBREN CON LAS ASEGURADORAS TANTO EN LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES COMO EN REPLANTEAMIENTOS DE CONTRATO.

VII.-TRAMITAR A NOMBRE DE LOS TRABAJADORES LA ENTREGA DE CÉDULAS A LAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO REPRESENTAR A LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS EN LOS

ACTOS INHERENTES AL COBRO DEL SEGURO Y EN LOS ACTOS PROCEDIMENTALES QUE ÊSTO ORIGINE.

VIII.-INTERVENIR PARA QUE SE GIREN EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS, LAS ÓRDENES DE PAGO DE LAS PÓLIZAS DE LOS SEGUROS DE RETIRO A LOS JUBILADOS Y LAS DE DEFUNCIÓN A LOS BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES FALLECIDOS (FONDO NACIONAL DE AHORRO CAPITALIZABLE Y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO).

IX.-PROPONER, EN REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PREVIA CONFORMIDAD DE ÉSTE EMITIDA EN PLENO Y EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES, LAS REFORMAS QUE SEAN NECESARIAS HACER A LOS CONTRATOS DE LOS SEGUROS OPERADOS POR LAS ASEGURADORAS, BUSCANDO PERFECCIONAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SEÑALEN EN EL CONTRATO A FIN DE QUE CON LA MAYOR RAPIDEZ SE RECIBAN LOS BENEFICIOS DEL SEGURO.

X.-ASESORAR A LOS DEUDOS DE LOS TRABAJADORES RESPECTO AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CASOS DEL INTESTADO, A FIN DE ACREDITAR SUS DERECHOS DE BENEFICIARIOS FRENTE A LAS ASEGURADORAS.

XI.-SOLICITAR CUANDO SEA NECESARIO LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS PARA CONOCER EL MOVIMIENTO CONTABLE DE LAS ASEGURADORAS CON RESPECTO A LOS SEGUROS QUE EL SINDICATO TIENE CONTRATADOS CON ELLAS.

XII.-PARTICIPAR EN CÁLCULOS ACTUARIALES RELATIVOS AL SEGURO CUANDO SIENDO NECESARIO LO SOLICITE Y SE LO PERMITAN LAS ASEGURADORAS.

XIII.-PUGNAR, PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL INCREMENTO DE LAS PÓLIZAS DE LOS SEGUROS DE VIDA Y RETIRO, CONGRUENTEMENTE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVA PROCURANDO QUE LAS PRIMAS NO SE ALTEREN; Y

XIV.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 62.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE HABITACIÓN Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS:

I.-ATENDER TODO LO RELATIVO A LA RAMA DE LA HABITACIÓN Y DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, EFECTUANDO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS TRÁMITES EN ESTE ASPECTO.

II.-CERCIORARSE DE QUE TANTO LOS DEPARTAMENTOS DE MULTIFAMILIARES, COMO LAS CASAS-HABITACIÓN INDIVIDUALES, BENEFICIEN PRECISAMENTE A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO.

III.-TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODO LO RELACIONADO A CONSTANCIA DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES QUE LO REQUIERAN, PARA LOS FINES DE HABITACIÓN Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

IV.-LLEVAR UN CONTROL EFICIENTE DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS Y CASAS-HABITACIÓN INDIVIDUALES SOBRE LOS QUE TENGA JURISDICCIÓN EL SINDICATO.

V.-INTERVENIR EN TODOS LOS CONFLICTOS QUE SE PLANTEEN EN EL REPARTO O ADJUDICACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS O CASA-HABITACIÓN INDIVIDUALES, SOBRE LOS QUE TENGA CONTROL EL SINDICATO, BUSCANDO QUE PREVALEZCA EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD EN SU DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN ESTA MATERIA.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

VI.-VIGILAR QUE LOS DEPARTAMENTOS QUE OCUPEN LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO Y QUE LES HAYAN SIDO ADJUDICADOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO O EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SE ENCUENTREN EN BUENAS CONDICIONES PARA HABITARLOS CON LA HIGIENE NECESARIA PARA LA SALUD DE QUIENES LOS OCUPEN, PUGNANDO POR LA OBTENCIÓN DE DEPARTAMENTOS DECOROSOS Y DE PRECIOS MÓDICOS, EN CONDICIONES DE PAGO QUE NO GRAVEN EN FORMA EXCESIVA SOBRE EL PRESUPUESTO VITAL DE LOS TRABAJADORES, QUE LES PERMITA ARRENDARLOS O BIEN ADQUIRIRLOS EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CRÉDITO HIPOTECARIO CON CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN O DE CUALQUIER OTRO QUE LLENE LA MISMA FINALIDAD.

VII.-INTERVENIR ANTE LA FEDERACIÓN DEMOCRATICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PUBLICOS CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, PARA EL REPARTO, TANTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE MULTIFAMILIARES COMO DE CASAS INDIVIDUALES.

VIII.-GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS INDEBIDOS EN MATERIA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, ASÍ COMO EL CINCO POR CIENTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN SU CASO.

IX.-PROMOVER EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. PARA EL EFECTO GESTIONARÁ EL APOYO DE LA PROPIA SECRETARÍA, GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, INSTITUCIONES BANCARIAS, DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y

X.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 63.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO:

I.-EFECTUAR ANTE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES COMPETENTES, TODOS LOS TRÁMITES RELATIVOS A PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO QUE POR SU CONDUCTO SEAN SOLICITADOS POR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

II.-EXIGIR AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SE SUPRIMAN DE INMEDIATO LOS DESCUENTOS INDEBIDOS QUE AFECTEN LA ECONOMÍA FAMILIAR DEL TRABAJADOR Y LUCHAR POR LA DEVOLUCIÓN DE LOS YA EFECTUADOS, ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO.

III.-LUCHAR ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO POR QUE SE CUMPLA LO ESTABLECIDO EN LA PROPIA LEY DE ESE INSTITUTO EN ESA MATERIA Y SE REANUDEN Y MANTENGAN VIGENTES LOS PRÉSTAMOS ESPECIALES; Y

IV.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 64.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

I.-EDITAR LAS PUBLICACIONES DEL SINDICATO, PARA LO CUAL DISPONDRÁ CON PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER OTRO GASTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CANTIDAD MÍNIMA NECESARIA.

II.- PREVIO ACUERDO CON EL *SECRETARIO GENERAL,* PASAR COPIA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN POR CONCEPTO DE ANUNCIOS EN LAS PUBLICACIONES DEL SINDICATO.

III.-COOPERAR CON LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA EN LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES.

IV.-REMITIR CON OPORTUNIDAD LAS PUBLICACIONES DEL SINDICATO A LAS SECCIONES, ASÍ COMO A LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS QUE ESTIME NECESARIO.

V.-PUBLICAR UN BOLETÍN CON LA INFORMACIÓN DE LOS ACUERDOS DE IMPORTANCIA NACIONAL TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS.

VI.-ESTUDIAR CON LA SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA RESPECTO DE LOS ATAQUES QUE DIRIJAN AL SINDICATO POR MEDIO DE LA PRENSA, LA RADIO O LA TELEVISIÓN, LESIONANDO EL PRESTIGIO DEL MISMO Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE, EN SU CASO SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

VII.-ESTABLECER UNA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE DENUNCIA DE TODAS AQUELLAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS O DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE, ADEMÁS DE REDUNDAR EN PERJUICIO DE LOS MISMOS, DAÑAN LA ENTIDAD HUMANA Y SOCIAL DEL TRABAJADOR.

VIII.-MANTENER A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN DEL SINDICATO UNA DENUNCIA PERMANENTE DEL ALTO COSTO DE LA VIDA Y DE LA INCAPACIDAD ADQUISITIVA DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES.

IX.-REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES EN CONTRA DEL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN; Y

X.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 65.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS:

I.-LEVANTAR LAS ACTAS DE TODOS LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y TURNAR COPIAS DE LAS MISMAS Y DE LOS ACUERDOS TOMADOS, AL SECRETARIO GENERAL Y AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, ASÍ COMO A LAS SECRETARÍAS RESPECTIVAS PARA SU CUMPLIMIENTO.

II.-LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ASISTENTES A LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PASANDO COPIAS AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

III.-DAR LECTURA EN CADA PLENO DEL ACTA DEL INMEDIATO ANTERIOR.

IV.-CLASIFICAR Y TENER BAJO CUSTODIA EL ARCHIVO, EN MATERIA DE ACTAS Y ACUERDOS DEL SINDICATO.

V.-CITAR A PLENOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.

VI.-FIRMAR TODAS LAS ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL; Y

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

VII.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 66.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.

I.-CREAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN SINDICAL, SOCIAL, POLÍTICAS Y DE RECREACIÓN Y DEPORTIVAS ENTRE AMBOS GENEROS, COMO CULTURA DE LA IGUALDAD

II.-INTERVENIR ANTE LA PROPIA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN TODO LO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS PLAZAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

III.-COORDINAR CON LOS SECRETARIOS DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE CADA UNO DE LOS SECTORES, LAS ACCIONES PARA VIGILAR QUE SE APLIQUE LA IGUALDAD DE GENEROS SIN AFECTACIONES PARA LOS TRABAJADORES.

IV.-REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS Y DIFUNDIRLOS, EN COLABORACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE DIFUSIÓN CULTURAL Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SOBRE LA IGUALDAD DE GENEROS.

V.-ELABORAR Y DIFUNDIR CONJUNTAMENTE CON LAS SECRETARÍAS ANTES ENUNCIADAS, UN ESTUDIO COMPARATIVO DEL TRABAJAO EN IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

VI.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 67.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA:

I.-ORIENTAR A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOBRE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER POLÍTICO NACIONAL Y FUNDAMENTALMENTE EN AQUELLOS EN QUE EL SINDICATO HAYA DE INTERVENIR.

II.-REPRESENTAR AL SINDICATO EN TODOS LOS EVENTOS DE CARÁCTER POLÍTICO EN LOS QUE LA ORGANIZACIÓN CONSIDERE NECESARIOS PARTICIPAR.

III.-CONSTITUIR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS SECCIONES DEL SINDICATO, ORGANISMOS REGIONALES DE ORIENTACIÓN QUE SE ENCARGUEN DE DIFUNDIR EL PENSAMIENTO POLÍTICO DEL SINDICATO.

IV.-ACTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.

V.-SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EN LOS QUE SE DEN A CONOCER LOS PROBLEMAS POLÍTICOS DEL SINDICATO.

VI.-PROMOVER TODA CLASE DE ACTIVIDADES TENDIENTES AL DESARROLLO DEMOCRÁTICO DE LA ORGANIZACIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL ÁMBITO POLÍTICO.

VII.-ELABORAR EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER POLÍTICO QUE AFECTEN AL SINDICATO.

VIII.-PROPONER A LOS ELEMENTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE SE CONSIDEREN DIGNOS DE

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ASPIRAR A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LA CIUDAD DE MEXICO, EN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS; Y

IX.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 68.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

I.-INTERVENIR Y COADYUVAR CON LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES, LAS DIVERSAS PRESTACIONES SOCIALES QUE CONCEDE A SUS TRABAJADORES PARA BENEFICIO EXCLUSIVO DE LOS MISMOS.

II.-ORGANIZAR Y PROPONER EN COORDINACIÓN CON LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES ACTIVIDADES SOCIALES QUE BENEFICIEN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

III.-SUPERVISAR LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS TENDIENTES A LA RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

IV.-COORDINAR LOS CURSOS DE VERANO QUE SE EFECTÚAN PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DURANTE LAS VACACIONES ESCOLARES.

V.-VIGILAR Y COORDINAR LOS EVENTOS CÍVICOS-SOCIALES QUE SE LLEVAN A CABO DURANTE LOS FESTEJOS CONMEMORATIVOS A LOS SECTORES QUE INTEGRA EL SINDICATO, ASÍ COMO EL DÍA DE LA MADRE Y DEL NIÑO; Y

VI.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 69.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS:

I.- CONOCER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ANTERIOR Y VIGENTE, LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN A LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES AFINES DE SU FUNCIÓN.

II.-CONOCERÁ LO CONCERNIENTE A LOS ASUNTOS QUE REPRESENTEN ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DEL H. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, YA SEAN PROPIOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL O DE LOS TRABAJADORES QUE DEMANDEN ACTOS QUE SE DERIVEN DE LA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS LABORALES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL QUE PROCEDA. EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA DARÁ EL SEGUIMIENTO NECESARIO A ESTOS CASOS HASTA SU CONCLUSIÓN.

III.-AUXILIAR A LAS SECCIONES SINDICALES EN LOS ASUNTOS LEGALES CUANDO ÉSTAS LO SOLICITEN.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

IV.-FORMULAR PROYECTOS Y ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL PARA REFORMAR EL ESTATUTO Y DEMÁS DISPOSICIONES INTERNAS QUE RIJAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

V.-ASESORAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LOS JUICIOS QUE SE LES PRESENTEN CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

VI.-COADYUVAR CON LOS DIVERSOS SECRETARIOS EN LOS CONVENIOS QUE TENGAN QUE CELEBRAR CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

VII.-ATENDER CUALQUIER ASUNTO LEGAL Y JURÍDICO RELATIVO A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, ASÍ COMO AQUÉLLOS QUE SE ENCUENTREN EN COMODATO O BAJO LITIGIO; Y

VIII.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 70.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE GENERAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO:

I.-LLEVAR A CABO SUS TAREAS DE ACUERDO CON LO QUE FIJA EL ARTÍCULO 58 DE ESTE ESTATUTO PARA LOS SECRETARIOS DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE LOS DIFERENTES SECTORES; Y

II.-LOS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 71.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN:

I.-CONOCER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN A LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES AFINES DE SU FUNCIÓN.

II.-PROPONER LOS MOVIMIENTOS INTERINOS O PROVISIONALES QUE SE DEBAN EFECTUAR EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, TEMPORALES O DEFINITIVAS, BUSCANDO CON SU PARTICIPACIÓN, FAVORECER A LOS TRABAJADORES CON MAYORES DERECHOS; ASIMISMO, GARANTIZAR QUE LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS SEAN INCLUIDOS DE INMEDIATO EN OTROS MOVIMIENTOS Y COMBATIR LOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO QUE NO RESPETEN LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES.

III.-EXIGIR DE LAS AUTORIDADES DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFÒN Y AJUSTES, LA NOTIFICACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN QUE SE ORIGINEN Y QUE NO SEAN CÓDIGO DE PUESTO DE ÚLTIMO NIVEL O DE PIE DE RAMA.

IV.-COORDINAR CON LOS SECRETARIOS DE TRABAJO Y CONFLICTOS ASUNTOS QUE REQUIERAN LA REINSTALACIÓN Y CAMBIO DE RADICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES.

V.-CONOCER LAS MODIFICACIONES QUE EN ESTA MATERIA, PRESENTA LA REFORMA ADMINISTRATIVA, PUGNANDO SIEMPRE PORQUE SE RESPETE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES EN LA APLICACIÓN DE NIVELES DE SUELDO Y COMPENSACIONES; Y

VI.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 72.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LAS SIGUIENTES:

I.-SE COORDINARA CON LAS PROPUESTAS QUE BENEFICIEN A LOS TRABAJADORES SOBRE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL EMPLEO.

II.-PROPONDRA A LA SCT EL REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y SALUD LABORAL.

III.-REALIZARA INSPECCIONES A LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO, A FIN DE DETERMINAR SI SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES CONFORME A LAS NORMAS OFICIALES TANTO OFICIALES COMO INTERNACIONALES RESPECTO A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

ARTICULO 73.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE INFORMATICA LAS SIGUIENTES:

I.-PREPARAR, PROPONER, INSTALAR Y MANTENER LAS REDES DE INFORMATICA TANTO EN LA SEDE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL COMO TAMBIEN DE LAS SECCIONES SINDICALES, CON EL OBJETO DE MANTENER UNA COMUNICACIÓN CONTINUA, EFICIENTE Y EFICAZ QUE PERMITA MANTENER RELACIONADOS A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL.

II-PREPARAR Y MANTENER LOS CORREOS ELECTRONICOS PARA LA PRONTA INTERCOMUNICACION ENTRE EL SINDICATO NACIONAL Y SUS SECCIONES SINDICALES EN TODO EL PAIS.

III.-CREAR, MANTENER Y ACTUALIZAR LOS PROGRAMAS DE CORREO ELECTRONICO, VIDEOCONFERENCIAS Y TODO LO QUE RESPECTO A INFORMATICA LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 74.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACION DE SERVICIOS MEDICOS, HOSPITALARIOS Y DE EMERGENCIA LAS SIGUIENTES:

I.-COORDINAR CON LAS SECRETARIA GENERAL, DE PREVISION SOCIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS PROGRAMAS PROFILACTICOS Y DE PREVENCION MEDICA, ASI COMO LAS SEMANAS DE LA SALUD, ASI COMO PROVEERLES LA ATENCION DEL CLIDDA PARA LA DETECCION, CANALIZACION, SEGUIMIENTO Y CONCLUSION DE LAS ENFERMEDADES DETECTADAS A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS QUE ASI LO REQUIERAN.

II.-COORDINAR CON LAS AUTORIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LAS CLINICAS Y HOSPITALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE LA CANALIZACION DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS QUE POR SUS ENFERMEDADES O ESTADO DE SALUD REQUIERAN DE ESTOS SERVICIOS, A FIN DE PROVEERLOS DE LA APLICACIÓN OPORTUNA, EFICAZ Y EFICIENTE PARA

QUE LE SEA ADMINISTRADA LA SALUD SOCIAL HASTA SU RECUPERACION TOTAL O LA PERMANENCIA DEL SERVICIO PARA SUSTENTAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

III.-CREAR, IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS DE SALUD, EN COORDINACIÓN CON LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS SECCIONES EN LAS QUE SE DIVIDE EL SINDICATO, A FIN DE APLICARLAS EN FORMA CONJUNTA CON LOS DISTINTOS SECRETARIOS DEL RAMO EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES DE LA REPUBLICA.

IV.-INFORMAR PERIÓDICAMENTE DE LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, JORNADAS Y CANALIZACIONES A LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A FIN DE DISEÑAR METODOLOGICAMENTE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y SERVICIOS MEDICOS PARA TODOS LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL.

V.-ASI COMO TODAS LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS QUE LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL LE SOLICITE EN ESTA RAMA MEDICA.

ARTICULO 75.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

I.-ASESORAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ESTATALES, A LAS COORDINACIONES, AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, A LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, A LA COMISION NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y A LAS COMISIONES TEMPORALES QUE SE FORMEN PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN Y A LOS TRABAJADORES EN GENERAL, EN MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO, ADMINISTRATIVO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE AMPARO, DE LO CUAL TENDRA QUE INFORMAR MENSUALMENTE POR ESCRITO A LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL.

II.-DETERMINAR Y DELINEAR LA ESTRATEGIA Y TACTICA JURIDICA PARA REPRESENTAR LEGALMENTE ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ESTATALES, A LAS COORDINACIONES, AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, A LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, A LA COMISION NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y A LAS COMISIONES TEMPORALES QUE SE FORMEN PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN Y A LOS TRABAJADORES EN GENERAL, EN MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO, ADMINISTRATIVO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE AMPARO, DE LO CUAL TENDRA QUE INFORMAR MENSUALMENTE POR ESCRITO A LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL.

III.-CONFECCIONAR LAS DEMANDAS, CONTESTACIONES, INTERPONER INCIDENTES Y/O AMPAROS DIRECTOS O INDIRECTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ESTATALES, A LAS COORDINACIONES, AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, A LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, A LA COMISION NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y A LAS COMISIONES TEMPORALES QUE SE FORMEN PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN Y A LOS TRABAJADORES EN GENERAL, EN MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO, ADMINISTRATIVO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE AMPARO, DE LO CUAL TENDRA QUE INFORMAR MENSUALMENTE POR ESCRITO A LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL.

IV.-ESTA COORDINACIÓN ESTARA INTEGRADA POR UN RESPONSABLE Y LOS INTEGRANTES QUE DETERMINE LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y EL VOLUMEN DE LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN VENTILAR ANTE LOS TRIBUNALES Y/O JUZGADOS EN SUS TRES INSTANCIAS, LOS CUALES ESTARAN DOTADOS DE LOS PODERES EN CARTA O NOTARIALES QUE PARA CADA ASUNTO SEAN NECESARIOS DE ACUERDO A LA TECNICA JURIDICA QUE LO REQUIERA.

V.-ESTA COORDINACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO DEBERA CONTAR CON LA ANUENCIA PREVIA PARA LA REPRESENTACION LEGAL DIRECTAMENTE DE LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL.

VI.-ESTA COORDINACIÓN DEBERA DE ATENDER TODOS LOS ASUNTOS QUE LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LE ENCARGUE, CON LA DILIGENCIA, PROFESIONALISMO Y ETICA JURIDICA QUE LOS CASOS AMERITAN.

ARTICULO 76.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LAS SECRETARIAS DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

I.-COORDINAR A LAS SECRETARIAS DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR LOS SECTORES TELECOMUNICACIONES, PUERTOS Y MARINA MERCANTE, OFICINAS GENERALES, SENEAM Y CAMINOS, CON EL OBJETO DE UNIFICAR LOS CRITERIOS EN CUANTO A LOS TRABAJOS QUE SE LLEVEN A CABO DE LAS FACULTADES QUE CADA SECRETARIA TIENE ENCOMENDADA.

II.-CREAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA QUE SE INSERTE LA METODOLOGÍA, LAS ACCIONES, LAS ESTRATEGIAS, LAS METAS, SU SEGUIMIENTOS Y EVALUACION, A FIN DE PRESENTAR UN INFORME MENSUAL A LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL.

III.-FORMAR UNA BASE DE DATOS CON LA PROBLEMÁTICA LABORAL QUE CADA SECTOR HAYA RECIBIDO, LAS ACCIONES REALIZADAS CON LAS METAS ALCANZADAS, SU EVALUACION Y SUS RESULTADOS, ASI COMO SU IMPACTO EN LA BASE TRABAJADORA.

IV.-COORDINARSE CON LAS SECRETARIAS DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE LOS COMITES EJECUTIVOS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y DE LOS COMITES ESTATALES, CON EL OBJETO DE CONOCER LA PROBLEMÁTICA, BRINDAR LA ASESORIA DEL CASO, DARLE SEGUIMIENTO, EVALUARLO Y INTRODUCIRLO EN LA BASE DE DATOS PARA LOS INFORMES MENSUALES.

V.-LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 77.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN REGIONAL:

I.-PROMOVER LAS ACTUACIONES NECESARIAS EN CASO DE VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y AJUSTES, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ETC., EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, PIDIENDO LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SI PROCEDIERE, EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL QUE LE SEA ASIGNADA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II.-EN SU JURISDICCIÓN, HACER LAS GESTIONES NECESARIAS PARA IMPEDIR LOS CESES O REAJUSTES DE PERSONAL Y DEFENDER ADMINISTRATIVA Y JURÍDICAMENTE LOS CASOS QUE

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

LLEGAREN A PRESENTARSE, EN COORDINACIÓN DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES ESTATALES Y CON LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL.

III.-EN COORDINACIÓN CON LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS COMITES EJECUTIVO SECCIONALES ESTATALES Y CON LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL, INFORMAR A LOS INTERESADOS, MIEMBROS DEL SINDICATO, SOBRE EL RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS EN RELACIÓN A SU CONFLICTO.

IV.-EVITAR POR TODOS LOS MEDIOS QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SOSTENGA O CONCEDA CANONJÍAS, SALVAGUARDANDO EN TODO MOMENTO EL DERECHO AL MÉRITO DE LOS TRABAJADORES.

V.-EN COORDINACIÓN CON LOS COMITÉ EJECUTIVOS SECCIONALES DEFENDER A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN, ANTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES E INSTITUCIONES JURÍDICAS O POLÍTICAS, A LOS TRABAJADORES EN TODOS AQUELLOS CASOS DE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS O DE LITIGIO QUE DERIVEN EN LA PÉRDIDA O VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS, ACUDIENDO PARA ELLO A LA ASESORÍA JURÍDICA O DE TIPO TÉCNICO CUANDO SE REQUIERA, E INFORMAR DE LOS RESULTADOS A LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

VI.-A PETICIÓN DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES ESTATALES Y CON LA ANUENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL, INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS QUE SURJAN EN EL SINDICATO Y QUE AFECTEN INTERESES DEL SECTOR QUE REPRESENTA.

VII.-A SOLICITUD DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES ESTATALES DE SU JURISDICCIÓN Y PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL, VIGILAR QUE LOS CÓDIGOS DE PUESTO, FUNCIÓN Y SUELDO QUE SE ASIGNEN A LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA, CORRESPONDAN EFECTIVAMENTE AL TRABAJO Y RESPONSABILIDAD INHERENTE AL CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑEN, OBSERVÁNDOSE EL PRINCIPIO DE QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDE SALARIO IGUAL.

VIII.-A SOLICITUD DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES ESTATALES DE SU JURISDICCIÓN Y PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL, PUGNAR PORQUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO HAYA PERSONAL SUFICIENTE PARA QUE LAS LABORES SEAN DESEMPEÑADAS CON EFICIENCIA, EVITANDO SIEMPRE QUE SE LABORE SIN REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA MAYOR NÚMERO DE HORAS QUE LAS SEÑALADAS POR LA LEY Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

IX.- A SOLICITUD DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES ESTATALES DE SU JURISDICCIÓN Y PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL, PUGNAR PORQUE LOS CÓDIGOS DE PUESTO DE ÚLTIMO NIVEL O PIE DE RAMA SEAN CUBIERTOS POR EL SINDICATO, PREFERENTEMENTE CON HIJOS DE TRABAJADORES.

X.- A SOLICITUD DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES ESTATALES DE SU JURISDICCIÓN Y PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL, INTERVENIR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE EL SUELDO SE CUBRA A LOS TRABAJADORES EN LA FECHA YA ESTABLECIDA Y NO ACEPTAR LA ACUMULACIÓN DE DESCUENTOS POR FALTAS DE ASISTENCIA.

XI.- A SOLICITUD DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES ESTATALES DE SU JURISDICCIÓN Y PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL, RECHAZAR

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

LAS SANCIONES Y PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES QUE, EN FORMA IRREGULAR, SE APLICAN EN PERJUICIO DE LA ECONOMÍA DEL TRABAJADOR, POR ERRORES IMPUTABLES A LA AUTORIDAD Y POR FALTA DE UNA REGLAMENTACIÓN E INSTRUCTIVOS ADECUADOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES RESPECTIVAS.

XII.-CONOCER LAS MODIFICACIONES QUE EN ESTA MATERIA, PRESENTA LA REFORMA ADMINISTRATIVA PUGNANDO SIEMPRE PORQUE SE RESPETE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES EN LA APLICACIÓN DE NIVELES DE SUELDO Y COMPENSACIONES; Y

XIII.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 79.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR:

I.-MANTENER EL CONTROL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO AL SERVICIO DEL SINDICATO, COORDINÁNDOSE CON LOS SECRETARIOS CORRESPONDIENTES.

II.-ATENDER LA DOTACIÓN DE INSTRUMENTOS, PAPELERÍA Y TODA CLASE DE MATERIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN.

III.-SER RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DONDE TENGA INSTALADAS SUS OFICINAS EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COORDINÁNDOSE PARA EL EFECTO CON EL SECRETARIO GENERAL, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

IV.-CLASIFICAR Y TENER BAJO SU CUSTODIA EL ARCHIVO GENERAL DEL SINDICATO; Y

V.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 80.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACION DE ASESORES Y CONSEJO CONSULTIVO:

I.-CONOCER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN A LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES AFINES DE SU FUNCIÓN.

II.-OTORGAR ASESORÍA EN EL CAMPO LABORAL A LAS DIFERENTES SECRETARÍAS QUE CONFORMAN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CUANDO ÉSTAS SE LO REQUIERAN.

III.-ASESORAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA DEFINIR LA ESTRATEGIA POLÍTICA DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL; Y

IV.- ASESORAR SINDICAL, POLITICA, SOCIAL Y LABORALMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

V.- REALIZAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y ANALISIS SOBRE ACTIVIDADES Y ACCIONES LABORALES Y SINDICALES Y PROPONERLAS, A TRAVÈS DE LA SECRETARIA GENERAL, AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

VI.- CREAR LAS POLITICAS DE OFERTA POLITICA A TRAVÈS DE LA SECRETARIA GENERAL AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

VII.- ESTABLECER LOS VINCULOS DE ENLACE ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA FEDERACION DEMOCRATICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PUBLICOS.

VIII.- PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA SECRETARIA GENERAL EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA FEDERACION DEMOCRATICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PUBLICOS.

IX.- ACUDIR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O AL LUGAR QUE ESTE DISPONGA AL LLAMADO DE LA SECRETARIA GENERAL.

X.- LAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE LE OTORGUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A TRAVES DE LA SECRETARIA GENERAL.

ARTICULO 81.- LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN ESTÁ FORMADA POR LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO, DOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y OTRO MIEMBRO NOMBRADO POR LAS DOS PARTES.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA

ARTICULO 82.- EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA ES UN ÓRGANO COLECTIVO CON FUNCIONES ESPECÍFICAS YA QUE EJERCE VIGILANCIA, DECLARA EL DERECHO, DICTA RESOLUCIONES EN SU COMPETENCIA DE JUZGADOR Y SIRVE COMO INSTANCIA APELATIVA. FUNDAMENTALMENTE SU EXISTENCIA SIGNIFICA, PARA LA ORGANIZACIÓN, GARANTÍA DEL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS A LOS DIRIGENTES Y DEL RESPETO Y DISCIPLINA QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEBEN A:

I.-EL ACTA CONSTITUTIVA, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, ESTATUTO, LEYES Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE NOS RIGEN.

II.-LOS ACUERDOS DE CONVENCIÓN NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EN SU CASO, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL; Y

III.-LOS ACUERDOS QUE LAS MAYORÍAS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DICTEN EN SUS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 83.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA:

I.- CONOCER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTO DE ESCALAFON Y AJUSTES Y EL PRESENTE ESTATUTO.

II.-VIGILAR ESCRUPULOSAMENTE LA OBSERVANCIA DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO DEL SINDICATO, POR LOS MIEMBROS DE ÉSTE Y ESPECIALMENTE POR SUS DIRIGENTES.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

III.-INICIAR DE POR SÍ O A SOLICITUD ESCRITA, CUALQUIER INVESTIGACIÓN SOBRE LAS VIOLACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS O ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN.

IV.- INTERVENIR A INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD ESCRITA AMONESTANDO O DETERMINANDO LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO, CUANDO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O LOS COMITÉS SECCIONALES OMITAN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES EN LA ATENCIÓN DE CONFLICTOS ORIGINADOS POR VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONTRATOS SUSCRITOS POR EL SINDICATO CON ASEGURADORAS, EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y AJUSTES Y AL PRESENTE ESTATUTO.

V.-ESTUDIAR Y RESOLVER LAS ACUSACIONES DE VIOLACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, COMITÉ DE SECCIÓN, CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA, DELEGADOS O MIEMBROS DEL SINDICATO EN GENERAL, EN INSTANCIA O EN APELACIÓN.

VI.- INVESTIGAR DEBIDAMENTE TODOS LOS CARGOS QUE SE HAGAN A LOS DIRIGENTES DEL SINDICATO O A SUS MIEMBROS POR COMISIÓN COMPROBADA DE FALTAS GRAVES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO DE SANCIONES, AVOCÁNDOSE AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y FUNGIENDO COMO ÓRGANO DE APELACIÓN, PERO EN ULTIMA INSTANCIA DEBE DAR CUENTA SEGÚN EL CASO, A LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE SUS RESOLUCIONES DEFINITIVAS".

VII.-DENUNCIAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, A LOS DIRIGENTES DEL SINDICATO QUE COMETAN FALTAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN, TALES COMO FRAUDE, ROBO, MALVERSACIÓN DE FONDOS Y ABUSO DE CONFIANZA.

VIII.-VIGILAR ESCRUPULOSAMENTE EL FUNCIONAMIENTO Y BUENA MARCHA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS; PARA ELLO, DEBERÁ PRACTICAR VISITAS MENSUALES, REVISANDO LOS CORTES DE CAJA, CONFRONTANDO EL ESTADO CONTABLE, VERIFICANDO LAS EXISTENCIAS DE FONDOS Y AUTORIZANDO CON SU FIRMA LOS CORTES.

IX.-EXIGIR QUE LOS CONSEJOS LOCALES DE VIGILANCIA REMITAN CON EL VISTO BUENO DE SUS RESPECTIVOS SECRETARIOS GENERALES, EL ESTADO DE CUENTA DEBIDAMENTE APROBADO. A EFECTO DE SALVAGUARDAR LA FIDELIDAD EN EL MANEJO DE FONDOS DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS DE SECCIÓN, EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS Y CONFRONTAS CUANDO SE JUZGUE NECESARIO Y CONVENIENTE.

X.-FIJAR CON EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LA CANTIDAD CON QUE DEBE CAUCIONAR SU MANEJO EL SECRETARIO DE FINANZAS.

XI.-ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO EN DONDE DEBERÁN DEPOSITARSE LOS FONDOS DEL SINDICATO.

XII.-INTERVENIR EN TODAS LAS ENTREGAS DE LOS PUESTOS ADMINISTRATIVOS DEL SINDICATO.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

XIII.-ENTREGAR POR INVENTARIO AL SER SUBSTITUIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, TODOS LOS DOCUMENTOS E INTERESES A SU CARGO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.

XIV.-CONOCER LAS NULIDADES A LAS CONVOCATORIAS ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO.

XV.- CONOCER Y RESOLVER EN DEFINITIVA DE LOS CASOS DE DESTITUCIÓN DE DIRIGENTES EN LOS CARGOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE ESTATUTO E INFORMAR POR CONDUCTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS ASUNTOS DE DESTITUCIÓN DE LOS MISMOS A LA CONVENCIÓN NACIONAL O CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

XVI.-FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL DE ORGANIZACIÓN LAS CONVOCATORIAS PARA PROCESOS ELECTORALES, CONVENCIONES Y CONSEJOS.

XVII.-FORMAR PARTE DEL COLEGIO ELECTORAL E INTERVENIR EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EN SU CASO, DESIGNAR REPRESENTANTES.

XVIII.-FIRMAR Y SOLICITAR COPIAS DE LOS DOCUMENTO DE INGRESOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y REVISAR LOS EGRESOS; Y

XIX.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 84.- EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA ESTARÁ OBLIGADO A EMITIR RESOLUCIONES IMPARCIALES DE EQUIDAD Y JUSTICIA Y EN NINGÚN CASO UTILIZARÁ SUS ALTAS FUNCIONES COMO INSTRUMENTO DE PROSCRIPCIÓN DE POLÍTICA, SIEMPRE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA ALTA MISIÓN QUE LE ESTÁ ENCOMENDADA.

ARTICULO 85.-PARA QUE LOS DICTÁMENES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA TENGAN VALIDEZ, DEBERÁN SER APROBADOS POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS REUNIDOS EN PLENO CON LA ASISTENCIA NECESARIA DE SU PRESIDENTE.

ARTICULO 86.-EL SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA ESTARÁ FACULTADO PARA SUBSTITUIR AL PRESIDENTE DEL MISMO EN LOS CASOS DE AUSENCIA PERMANENTE O TEMPORAL DE ÉSTE, PUDIENDO FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES, CON LA CORRESPONSABILIDAD A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 87.-CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, INTERVENIR EN LOS ACTOS DE REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO, SALVO SUBSTITUCIÓN; ASIMISMO, FIRMARÁ LAS RESOLUCIONES, OPINIONES, DECLARACIONES Y TODA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A DICHO ÓRGANO.

ARTICULO 88.-EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA SERÁ RESPONSABLE CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS, CUANDO SE PRESUMA EXISTA APATÍA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 89.-EL COMITÉ EJECUTIVO DE SECCIÓN EN LA CIUDAD DE MEXICO SE INTEGRA DE LA FORMA SIGUIENTE:

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO, CONFLICTOS Y ESCALAFÓN

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y SERVICIOS MÉDICOS

SECRETARÍA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

SECRETARÍA DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO E HIPOTECARIOS

SECRETARÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO

SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA Y DEPORTES

CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA: UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES

ARTICULO 90.-LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS, CONTARÁN CON UNA ESTRUCTURA SIMILAR A LA MENCIONADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CON LA MODALIDAD DE QUE, EN EL CASO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO, CONFLICTOS Y ESCALAFÓN, ÉSTA QUEDARÁ INTEGRADA POR LOS CINCO SECTORES Y QUE CUANDO MENOS EXISTA UN MÍNIMO DE VEINTE TRABAJADORES PERTENECIENTES AL MISMO EN LA SECCIÓN DE QUE SE TRATE. ASIMISMO, DEBERÁ EXISTIR UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE CARGOS EN ESTOS COMITÉS EJECUTIVOS, CUANDO MENOS ENTRE LOS SECTORES MÁS NUMEROSOS, CUIDANDO QUE LOS DE MENOR MEMBRESÍA QUEDEN DEBIDAMENTE REPRESENTADOS EN EL NÚMERO SUFICIENTE DE CARGOS DE MANERA QUE TENGAN DEBIDAMENTE GARANTIZADA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS.

ARTICULO 91.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES:

I.-CONOCER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y AJUSTES Y EL PRESENTE ESTATUTO.

II.-REPRESENTAR A LA SECCIÓN EN TODOS SUS ACTOS.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

III.-CUMPLIR, HACER CUMPLIR Y DIFUNDIR EL ESTATUTO DEL SINDICATO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADOS EN: CONVENCIONES, CONSEJOS, ASAMBLEAS Y PLENOS.

IV.-ESTUDIAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE AFECTEN A LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN, DEFENDIENDO LOS DERECHOS DE LOS MISMO, TANTO EN LOS CONFLICTOS LABORALES, COMO EN AQUÉLLOS QUE SURJAN ENTRE LOS AGREMIADOS DE LA SECCIÓN O ENTRE ÉSTOS Y LA ADMINISTRACIÓN.

V.-VELAR POR LOS INTERESES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN PROCURANDO SU MEJORAMIENTO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO.

VI.-CELEBRAR PLENOS DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, CUANDO SE HAGA NECESARIO, A CONVOCATORIA DEL COMITÉ O A SOLICITUD DE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN, O QUE ESTÉN ADSCRITOS AL CENTRO DE TRABAJO DE QUE SE TRATE, RESPECTIVAMENTE.

VII.-ASISTIR CON PUNTUALIDAD A LAS ASAMBLEAS Y A TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACIÓN.

VIII.-RENDIR INFORME CADA NOVENTA DÍAS A SUS MIEMBROS, POR MEDIO DE ASAMBLEAS DE LA MARCHA GENERAL DE LA SECCIÓN, INCLUYENDO ASPECTOS DEL CORTE DE CAJA DEL TRIMESTRE DE QUE SE TRATE.

IX.- ENVIAR AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, A TRAVÉS DE SUS CONSEJOS LOCALES, EL CORTE DE CAJA TRIMESTRAL DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y RECIBIR LA VISITA E INSPECCIÓN DE ESTE ÓRGANO NACIONAL POR LO QUE HACE A ESTA MATERIA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE.

X.-VIGILAR PORQUE EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y POR CENTROS DE TRABAJO, SE TRATEN CON ORDEN LOS PROBLEMAS; QUE SE RINDAN INFORMES POR LOS SECRETARIOS QUE LOS COMPONEN Y SE RESPETEN LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

XI.-VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS CUANDO ÉSTAS ESTÉN CONSTITUIDAS Y QUE ESTUVIEREN DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, INFORMANDO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CADA TRES MESES POR MEDIOS DE LOS CONDUCTOS DEBIDOS.

XII.-DENUNCIAR ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA A TODOS AQUELLOS ELEMENTOS, YA SEAN DIRIGENTES O MIEMBROS DE BASE, CUANDO COMPETA Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO, QUE HAGAN LABOR DE DESORIENTACIÓN Y DESMEMBRAMIENTO SINDICAL, OPONIÉNDOSE AL DESARROLLO DE LAS CONQUISTAS REVOLUCIONARIAS SINDICALES, PROGRESO DE LOS SISTEMAS DE TRABAJO, ETC.

XIII.-LOS DIRIGENTES SECCIONALES TRATARÁN Y RESOLVERÁN LOS PROBLEMAS DE SUS AGREMIADOS CON LOS DIRECTORES GENERALES RESPECTIVOS Y CUANDO EL CASO LO AMERITE COORDINARÁN SUS GESTIONES CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA ENTREVISTAR AUTORIDADES SUPERIORES.

XIV.-VIGILAR QUE SE RESPETE EL DERECHO ESCALAFONARIO DE LOS TRABAJADORES DE SU JURISDICCIÓN.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

XV.-CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES DE SECRETARIOS GENERALES, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SECCIONAL Y DE ASAMBLEAS GENERALES.

XVI.-CONVOCAR A ELECCIONES DE DELEGADOS EN SUS CENTROS DE TRABAJO.

XVII.-VIGILAR PORQUE EN SUS CENTROS DE TRABAJO NO SE INMISCUYAN EN LA POLÍTICA DEL SINDICATO, AUTORIDADES DE LA SCT, PERSONAS O GRUPOS QUE ATENTEN CONTRA LA ORGANIZACIÓN Y DE ACONTECER, COMUNICARLO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XVIII.-LA QUE ESTE ESTATUTO, SEÑALE PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DIRIGENTES NACIONALES EN LO QUE EXISTA PARALELISMO O ANALOGÍA; Y

XIX.-OBSERVAR LA OBLIGATORIEDAD JERÁRQUICA EN EL MANEJO DE LOS ASUNTOS DE SUS REPRESENTADOS, CUIDANDO QUE:

A).-EL COMITÉ EJECUTIVO DE SECCIÓN ÚNICAMENTE INTERVENGA ANTE AUTORIDADES OFICIALES HASTA NIVEL DE DIRECTOR GENERAL EN LA CIUDAD DE MEXICO, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN; Y EN EL INTERIOR DEL PAÍS HASTA NIVEL DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT.

B).-LAS DELEGACIONES SINDICALES PUEDEN INTERVENIR ÚNICAMENTE ANTE AUTORIDADES OFICIALES BAJAS, A NIVEL DE JEFE INMEDIATO Y CUANDO EL CASO LO REQUIERA, SE APOYARÁN EN EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN AL QUE PERTENEZCAN.

PARA LAS GESTIONES QUE REBASEN LOS NIVELES ENUNCIADOS EN ESTOS INCISOS, DEBERÁ SOLICITARSE LA INTERVENCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 92.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE SECCIÓN:

I.-DE LA SECRETARÍA GENERAL:

A).-REPRESENTAR A LA SECCIÓN EN TODOS LOS ACTOS INHERENTES A SU CARGO.

B).-SER MIEMBRO EX-OFICIO DE TODA COMISIÓN Y PRESIDIRLA.

C).-FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA Y CON EL SECRETARIO DE FINANZAS, LAS EROGACIONES JUSTIFICADAS SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA SECCIÓN.

D).-ORGANIZAR AL COMITÉ EJECUTIVO Y DISTRIBUIR EL TRABAJO ENTRE LOS SECRETARIOS SEGÚN CORRESPONDA.

E).-ATENDER LOS PROBLEMAS SINDICALES QUE AFECTEN A SU SECCIÓN E INTEGRAR LAS COMISIONES QUE SE REQUIERAN PARA TAL OBJETO.

F).-INTERVENIR EN LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

G).-CONVOCAR Y FORMULAR LA ORDEN DEL DÍA, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS PARA CELEBRAR LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, ASAMBLEAS GENERALES Y ASAMBLEAS POR CENTROS DE TRABAJO.

H).-PRESIDIR LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, ASAMBLEAS GENERALES Y ASAMBLEAS POR CENTROS DE TRABAJO, DEBIÉNDOSE FORMULAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

I.-LUCHAR AL LADO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA QUE SE CUMPLAN LOS POSTULADOS DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO EN VIGOR, MANTENIENDO LA COHESIÓN, ARMONÍA Y UNIDAD DE SU COMITÉ Y DE TODOS SUS REPRESENTANTES.

J).-VELAR, EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADOS, ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE AQUÉL LE GIRE, PARA REUNIONES DE TRABAJO, CONCENTRACIONES, MÍTINES, ETC.

K).-ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PLENOS, REUNIONES, ASAMBLEAS, ETC.

L).-OBSERVAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN VIGOR, DE LOS ACUERDOS DE CONVENCIONES, CONSEJOS, PLENOS DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SECCIONAL, ASAMBLEA GENERAL Y EL PRESENTE ESTATUTO, EJERCIENDO EL DERECHO DE VOTO DE CALIDAD, CUANDO LA VOTACIÓN SE EMPATE EN LOS PLENOS DE COMITÉS EJECUTIVOS.

M).-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II.-DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS;

A).-ORGANIZAR LOS EVENTOS QUE SE REALICEN EN LA SECCIÓN, PASANDO LISTA DE ASISTENCIA Y FORMULAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

B).-LLEVAR EL PADRÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN.

C).-PROVEER EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO GENERAL LOS MATERIALES DE OFICINA NECESARIOS DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO, ASÍ COMO MANEJAR EL INVENTARIO DE LOS MUEBLES Y ENSERES.

D).-FIRMAR LAS CONVOCATORIAS PARA PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL ASAMBLEAS GENERALES Y ASAMBLEAS POR CENTRO DE TRABAJO, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.

E).-CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES Y COMISIONES QUE LE CONFIERA EL SECRETARIO GENERAL EN EL USO DE SUS FACULTADES.

F).-ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES SINDICALES, PLENOS, ASAMBLEAS, ETC.

G).-DAR FE DE LAS ACTAS QUE SE FORMULAN PARA DEJAR ASENTADO LO TRATADO Y ACORDADO EN LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL Y ASAMBLEAS, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.

H).-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL.

III.-DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

A).-PRESENTAR Y EJECUTAR PROGRAMAS TENDIENTES A EDUCAR Y POLITIZAR A LOS MIEMBROS DE SU SECCIÓN TALES COMO: CONFERENCIAS, MESAS REDONDAS, PROYECCIONES, PUBLICACIONES PARA CONCIENTIZAR EN TODO LO RELACIONADO A LA COHESIÓN DE CLASE, PUGNANDO POR SU DESARROLLO IDEOLÓGICO.

B).-COORDINAR CON LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN SINDICAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ÉSTE TENGA ENCOMENDADAS HACIA LAS SECCIONES, A FIN DE QUE LOS TRABAJADORES ESTÉN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE INFORMADOS.

C).-REALIZAR PROYECTOS Y PROGRAMAS CULTURALES, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.

D).-DIFUNDIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN LOS ASPECTOS LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y SINDICALES, PROCURANDO QUE SE CONOZCA LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

E).-ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SU LABORES SINDICALES, PLENOS, ASAMBLEAS, REUNIONES DE TRABAJO, ETC.

F).-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL.

IV.-DE LA SECRETARIA DE TRABAJO, CONFLICTOS Y ESCALAFÓN:

A).-PONERSE EN CONTACTO CON EL TITULAR DE LA COORDINACION DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE PRESENTEN SUS REPRESENTADOS.

B).-PARTICIPAR, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO GENERAL, EN LOS MOVIMIENTOS Y AJUSTES ESCALAFONARIOS QUE SE EFECTÚEN DENTRO DE SU SECTOR, VIGILANDO QUE NO LESIONEN LOS DERECHOS DE SUS REPRESENTADOS.

C).-ATENDER LAS INSTRUCCIONES Y COMISIONES QUE LE CONFIERA EL SECRETARIO GENERAL.

D).-VIGILAR QUE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO ECONÓMICO DE LOS TRABAJADORES, SE ELABOREN EN FORMA ADECUADA Y SE CUMPLAN.

E).-PROCURAR QUE LOS CÓDIGOS DE PUESTO DE ÚLTIMO NIVEL O PIE DE RAMA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN SEAN ADJUDICADOS DE PREFERENCIA A FAMILIARES DE LOS COMPAÑEROS.

F).-ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES SINDICALES, PLENOS, ASAMBLEAS, REUNIONES DE TRABAJO, ETC.

G).-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

V.-DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS:

A).-LLEVAR LA CONTABILIDAD SOBRE LOS FONDOS DE LA SECCIÓN.

B).-ORGANIZAR DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS GASTOS QUE LES CORRESPONDA, FORMULANDO UN CORTE DE CAJA CADA TRES MESES, CON APROBACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA, INFORMANDO EL RESULTADO EN ASAMBLEA GENERAL.

C).-ENTREGAR A SU SUBSTITUTO LOS INTERESES A SU CUIDADO, PREVIOS CORTES DE CAJA, RELACIONES, LEGAJOS, INVENTARIOS, ETC., CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA, MEDIANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

D).-MANEJAR CON PROBIDAD LOS FONDOS DE LA SECCIÓN.

E).-ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES SINDICALES, PLENOS, ASAMBLEAS, REUNIONES DE TRABAJO, ETC.

F).-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL.

VI.-DE LA SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y SERVICIOS MÉDICOS.

A).-VIGILAR Y EXIGIR QUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO SE INSTALEN LAS COMISIONES LOCALES DE SEGURIDAD E HIGIENE Y SE HAGAN CUMPLIR LAS NORMAS QUE GARANTICEN LA VIDA Y SALUD DEL TRABAJADOR.

B).-EXIGIR LA ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA, O VISITA DOMICILIARIA PARA DERECHO-HABIENTES QUE LO REQUIERAN, ASÍ COMO LAS INCAPACIDADES A QUE HAYA LUGAR. ATENDER LOS TRÁMITES DE TRASLADO OFICIAL DE ENFERMOS POR PARTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CUANDO ÉSTOS REQUIERAN HOSPITALIZACIÓN O ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA FUERA DE SU LUGAR DE RESIDENCIA, CUIDANDO QUE LAS DEL CUADRO BÁSICO Y GESTIONAR PAGO DE PASAJE Y LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR ENFERMEDAD.

C).-EXIGIR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE BOTIQUINES Y EXTINGUIDORES EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO.

D).-PUGNAR EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR LA EXPEDICIÓN DE LEYES MÁS AVANZADAS QUE GARANTICEN PROTECCIÓN A LOS RIEGOS DE LOS TRABAJADORES, Y MAYORES PRESTACIONES PARA LOS CASOS DE ENFERMEDAD, CESANTÍA, JUBILACIÓN O MUERTE, CON CARGO AL ESTADO, PROCURANDO LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR Y SUS FAMILIARES.

E).-PUGNAR EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO AMPLÍE SU CONSIDERACIÓN EN CUANTO A ENFERMEDADES PROFESIONALES.

F).-PROMOVER TODO TIPO DE DESCUENTOS EN LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

G).-VISITAR A LOS COMPAÑEROS QUE SE ENCUENTREN HOSPITALIZADOS Y ATENDER LOS PROBLEMAS QUE CONFRONTEN.

H).-ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, PLENOS, ASAMBLEAS, REUNIONES DE TRABAJO, ETC.

I).-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL.

VII.-DE LA SECRETARIA PENSIONES Y JUBILACIONES.

A).-ATENDER LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON JUBILACIÓN PARA COMPAÑEROS QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE DISFRUTAR DE ESTA PRESTACIÓN, ASÍ COMO LAS GESTIONES RELACIONADAS CON PENSIONES, PROPORCIONANDO LAS FIRMAS Y ORIENTANDO A LOS TRABAJADORES PARA SU DEBIDA REQUISITACIÓN.

B).-REMITIR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA Y SOLICITAR SU INTERVENCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA EL PAGO OPORTUNO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.

C).-ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, PLENOS, ASAMBLEAS, REUNIONES DE TRABAJO, ETC.

D).-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL.

VIII.-DE LA SECRETARÍA DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO E HIPOTECARIOS:

A).-PROVEER A LOS TRABAJADORES DE FORMAS PARA SOLICITUD DE PRÉSTAMOS, ORIENTÁNDOLOS PARA SU REQUISICIÓN Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

B).-ATENDER, EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TODO LO RELATIVO A PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE HABITACIÓN.

C).-ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, PLENOS, ASAMBLEAS, REUNIONES DE TRABAJO, ETC.

D).-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL.

IX.- SECRETARÍA DE EQUIDAD Y GENERO:

A).-CREAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN SINDICAL, SOCIAL, POLÍTICAS Y DE RECREACIÓN Y DEPORTIVAS ENTRE AMBOS GENEROS, COMO CULTURA DE LA IGUALDAD.

B).-INTERVENIR ANTE LA PROPIA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN TODO LO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS PLAZAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

C).-COORDINAR CON LOS SECRETARIOS DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE CADA UNO DE LOS SECTORES, LAS ACCIONES PARA VIGILAR QUE SE APLIQUE LA IGUALDAD DE GENEROS SIN AFECTACIONES PARA LOS TRABAJADORES.

D).-REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS Y DIFUNDIRLOS, EN COLABORACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE DIFUSIÓN CULTURAL Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SOBRE LA IGUALDAD DE GENEROS.

E).-ELABORAR Y DIFUNDIR CONJUNTAMENTE CON LAS SECRETARÍAS ANTES ENUNCIADAS, UN ESTUDIO COMPARATIVO DEL TRABAJO EN IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

F).-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL.

XI.-DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA Y PATRIMONIO SINDICAL:

A).-ORIENTAR A LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN SOBRE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER POLÍTICO LOCAL, NACIONAL, FUNDAMENTALMENTE AQUÉLLOS QUE AFECTEN AL SINDICATO.

B).-REPRESENTAR, POR INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO GENERAL, A LA SECCIÓN EN LOS EVENTOS DE CARÁCTER POLÍTICO EN QUE SE CONSIDERE NECESARIO PARTICIPAR.

C).-DIFUNDIR ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA SECCIÓN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DEL SINDICATO.

D).-PROMOVER EN COORDINACIÓN SEGÚN CORRESPONDA CON LAS SECRETARÍAS RESPECTIVAS, LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS TRABAJADORES, ATENDIENDO EL PERFECCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO.

E).-CUSTODIAR Y ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

F).-REMITIR PARA SU CUSTODIA LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO, ASÍ COMO DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE SE CELEBREN RESPECTO DE TALES INMUEBLES, DEBIENDO FIRMAR EL RESGUARDO CORRESPONDIENTE, QUE DEBERÁ QUEDAR EN PODER DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL.

G).-PONER A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO DEL PATRIMONIO SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO POR TIEMPO FIJO O DETERMINADO, RELATIVO A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SINDICAL.

H).-COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS AUDITORIOS E INMUEBLES QUE SEAN PROPIEDAD DEL SINDICATO, QUE SE TENGAN EN CUSTODIA DEL MISMO O QUE ESTÁN EN LITIGIO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, PARA UTILIZACIÓN, DEBERÁN SOLICITAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL SECRETARIO DEL PATRIMONIO SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

I).-EFECTUAR ESTUDIOS SOBRE LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR, ENAJENAR O PERMUTAR BIENES INMUEBLES DEL SINDICATO NACIONAL.

J).-ELABORAR PROYECTOS DE REFORMA EN LAS CONSTRUCCIONES DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL SINDICATO, CON OBJETO DE HACERLOS MÁS FUNCIONALES PARA LOS FINES

A QUE ESTÁN DESTINADOS, ASÍ COMO VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO DEL PATRIMONIO SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

K).-FORMULAR Y CONSERVAR EL INVENTARIO DE LOS MUEBLES ÚTILES Y ENSERES DE LAS OFICINAS DEL SINDICATO, REMITIENDO COPIAS AL SECRETARIO DEL PATRIMONIO SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

L).-COORDINAR CON EL SECRETARIO DEL PATRIMONIO SINDICAL, CUALQUIER ACCIÓN QUE SE DERIVE DEL PATRIMONIO SINDICAL EN LA ENTIDAD.

M).-ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, PLENOS, ASAMBLEAS, REUNIONES DE TRABAJO, ETC.

N).-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 93.-EL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA ES UN ÓRGANO CON FUNCIONES ESPECÍFICAS, YA QUE VIGILA, DECLARA Y RESUELVE SOBRE LAS CUESTIONES QUE CONOZCA DE ACUERDO CON ESTE ESTATUTO Y QUE SON ANÁLOGAS A LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

ARTICULO 94.-LAS DELEGACIONES SE INTEGRAN EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON UN DELEGADO QUE SERÁ ELECTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO DE ELECCIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, DURARÁ EN SUS FUNCIONES TRES AÑOS Y CONOCERÁ DE LOS ASUNTOS INTERNOS DE SU CENTRO DE TRABAJO Y DE LAS RELACIONES LABORALES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE SU DELEGACIÓN.

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 95.-PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE VOZ Y VOTO, EN SU SIGNIFICACIÓN PRESERVAR LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL SINDICATO, LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES SE SUJETARÁN IRRESTRICTAMENTE A LO ESTIPULADO EN ESTE CAPITULO EN TODO CENTRO DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ARTICULO 96.-LAS CONVOCATORIAS PARA ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL Y PARA CELEBRAR CONVENCIONES NACIONALES EXTRAORDINARIAS, DEBERÁN SER CONOCIDAS CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y LAS CORRESPONDIENTES A CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS O CONSEJOS NACIONALES CON SESENTA DÍAS.

ARTICULO 97.- POR COLEGIO ELECTORAL SE ENTIENDE EL ÓRGANO CONFORMADO PARA HACERSE CARGO DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO EN GENERAL O EN PARTICULAR DE CADA ELECCIÓN, CONSTITUYÉNDOSE POR EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA O LOS REPRESENTANTES QUE DESIGNEN, ADEMÁS DE LA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

REPRESENTACIÓN DE CADA PLANILLA O CANDIDATO REGISTRADO, SEGÚN EL CASO, TRATÁNDOSE DE ELECCIONES DE COMITÉ EJECUTIVO DE SECCIÓN EN LA CIUDAD DE MEXICO Y ESTATAL.

LA SEDE DEL COLEGIO ELECTORAL SERÁ LA QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA Y SU DURACIÓN ESTARÁ SUPEDITADA EXCLUSIVAMENTE AL PERIODO DE ELECCIONES PARA EL QUE SE CONSTITUYA. SUS FUNCIONES SERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO PARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO 98.-TODOS LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO PODRÁN EJERCER EL DERECHO DE VOZ Y VOTO PARA ELEGIR A SUS REPRESENTANTES; PERO SÓLO PODRÁN SER ELECTOS PARA REPRESENTANTES LOCALES Y PARA REPRESENTACIONES NACIONALES SI ACREDITAN UN MÍNIMO DE TRES AÑOS DE SER MIEMBROS ACTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN. EN AMBOS CASOS DEBERÁN OSTENTAR NOMBRAMIENTOS DE BASE; O BIEN QUE SE ENCUENTRE EN LA CIRCUNSTANCIA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I DEL PRESENTE ESTATUTO, PERO SIEMPRE ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS SINDICALES; NO TENER DEMANDA ALGUNA EN CONTRA DEL SINDICATO Y APORTE SU CUOTA SINDICAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 99.-LA VOTACIÓN SE REALIZARÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:

I.-CUANDO SE ELIJA DELEGADO O SUBDELEGADO POR CENTRO DE TRABAJO, DEPENDIENDO EL NÚMERO DE PARTICIPANTES O COSTUMBRE DEL LUGAR, A TRAVÉS DE EMISIÓN DE VOTO ECONÓMICO, DIRECTO, FÍSICO E INDIVIDUAL OTORGADO EN EL SENO DE UNA ASAMBLEA GENERAL O POR VOTACIÓN SECRETA, FÍSICA E INDIVIDUAL OTORGADA POR CÉDULA FOLIADA EN EL DÍA, FECHA, HORA Y CONDICIONES SEÑALADAS EN CONVOCATORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL.

II.-EN EL CASO DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL SIEMPRE SERÁ POR MEDIO DE VOTO SECRETO, FÍSICO E INDIVIDUAL, OTORGADO POR CÉDULA FOLIADA, Y FIRMADA AL REVERSO POR LOS CANDIDATOS CONTENDIENTES, EN LA FECHA, HORA Y CONDICIONES QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

III.-EN LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA REALIZADA EN EL SENO DE LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA, LA VOTACIÓN SERÁ ECONÓMICA O NOMINAL, OTORGADA DIRECTAMENTE POR LOS DELEGADOS EFECTIVOS.

ARTICULO 100.-PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS DELEGADOS EFECTIVOS A LA CONVENCIÓN PODRÁN ELEGIR A CUALQUIER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO, AÚN CUANDO NO SEA DELEGADO A LA MISMA, ATENDIENDO AL CRITERIO DEL MÉRITO.

ARTICULO 101.-LAS CONVOCATORIAS QUE EMITA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL, DEBERÁN ESTIPULAR:

I.-EL TIEMPO MÍNIMO COMO MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE SE REQUIERE PARA PODER OCUPAR LA REPRESENTACIÓN O UN CARGO DE ELECCIÓN SERÁ DE **TRES AÑOS**, **SOLO EN EL CASO DE HABERSE REAFILIADO** Y DETERMINAR QUE EL ASPIRANTE,

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

EN EL MOMENTO DE LA ELECCIÓN, NO ESTE SUJETO AL PROCEDIMIENTO SINDICAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA O PERTENEZCA O APAREZCA EN LAS LISTAS DE ALGÚN SINDICATO COEXISTENTE; QUE EL ASPIRANTE EN TODO MOMENTO HAYA RESPETADO A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO DEL SINDICATO Y QUE EL MISMO NO ESTE SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS SINDICALES Y NO TENGA DEMANDA ALGUNA EN CONTRA DEL SINDICATO, Y APORTE LA CUOTA SINDICAL CORRESPONDIENTE

II. LUGAR, HORA, DIA, MES Y AÑO EN DONDE SE ENTREGUEN LAS HOJAS FOLIADAS Y FIRMADAS POR EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PRECANDIDATOS.

III.-LA FORMA DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS O DE PLANILLAS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE PARA DEMOSTRAR EL RESPALDO DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN, ASÍ COMO EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO QUE SE REQUIERAN Y EN SU CASO, LA CONFORMACIÓN DE LA PLANILLA.

IV.-EL CARÁCTER DE INVALIDEZ DEL DOCUMENTO DE RESPALDO DE REGISTRO DE CANDIDATOS O DE PLANILLAS SI TIENE OSTENSIBLES MUESTRAS DE ENMENDADURAS O ALTERACIONES QUE HAGAN DUDAR DE SU ORIGEN LEGÍTIMO.

V.-LA FORMA DE SOLICITAR EL REGISTRO DE LOS RASGOS DISTINTIVOS QUE DIFERENCIEN A CANDIDATOS O PLANILLAS, COMO SÍMBOLO, COLOR Y LEMA.

VI.-LA FORMA Y TÉRMINO EN QUE DEBERÁ INTEGRARSE EL COMITÉ DE PROPAGANDA Y TIEMPO EN QUE ÉSTA SE PUEDE REALIZAR.

VII.-EL LUGAR, HORA, DÍA, MES Y AÑO EN QUE SE ABRA Y CIERRE EL REGISTRO DE CANDIDATO O PLANILLAS.

VIII.-LA CALIDAD DE VOTO SECRETO, FÍSICO E INDIVIDUAL Y POR CÉDULAS FOLIADAS, FIRMADAS AL REVERSO POR LOS CANDIDATOS REGISTRADOS.

IX.-LA MANERA DE INTEGRAR EL COLEGIO ELECTORAL Y EL TIEMPO QUE DURARÁ EN SUS FUNCIONES.

X.-HORA, DÍA, MES Y AÑO EN QUE PRINCIPIARÁ Y CONCLUIRÁ LA VOTACIÓN.

XI.- EL COLEGIO ELECTORAL ESTABLECERÁ LA FORMA DE DEPÓSITO DEL SUFRAGIO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS URNAS Y REALIZARÁ EL ESCRUTINIO.

XII.- EL COLEGIO ELECTORAL DETERMINARA LA FORMA EN QUE DEBERÁ DE CONOCERSE EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO Y LA MANERA DE EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRIGENTES QUE RESULTAREN ELECTOS, ELABORANDO EL ACTA RESPECTIVA.

XIII.-ES FACULTAD DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LOS CASOS DE REGISTRO DE UN SOLO CANDIDATO O PLANILLA, DECLARARLOS ELECTOS UNA VEZ QUE SE HAYA CERRADO EL PLAZO PARA EL REGISTRO Y SE ELABORE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

XIV.-LOS CASOS NO PREVISTOS EN LAS CONVOCATORIAS SERÁN RESUELTOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O POR SUS REPRESENTANTES.

ARTICULO 102.-SERÁN NULAS DE MANERA ABSOLUTA LAS CONVOCATORIAS QUE NO REÚNAN LAS CONDICIONES ANTERIORES, SIENDO NULOS LOS ACTOS Y CONSECUENCIAS QUE DE ELLOS SE DERIVEN. SÓLO LA CONVENCIÓN NACIONAL PODRÁ RATIFICAR LOS VICIOS COMETIDOS EN EL LANZAMIENTO DE LAS CONVOCATORIAS, PUDIENDO CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO O DIRIGENTES QUE ESTÉ EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS, UTILIZAR EL RECURSO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA CONVOCATORIA, LA QUE PODRÁ TRAMITARSE ANTE LA CONVENCIÓN NACIONAL.

ARTICULO 103.-DE LA INFRACCIÓN AL PROCEDIMIENTO, DE LOS HECHOS Y ACTOS QUE VIOLEN LAS ESTIPULACIONES DE LA CONVOCATORIA, DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO, DE LA VIOLACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO Y DE LA COMISIÓN DE DELITOS PENALES DURANTE LAS ELECCIONES Y QUE PRODUCEN NULIDAD, A SOLICITUD DE CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO, CONOCERÁ EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA EN PROCEDIMIENTO QUE HICIERE ACUSACIÓN Y RECIBIMIENTO DE PRUEBAS EN NUEVE DÍAS, TENIENDO QUINCE DÍAS PARA RESOLVER SOBRE LA NULIDAD, QUIEN EN EL DICTAMEN RESULTARE CULPABLE, RECIBIRÁ LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE A SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES POR EL TIEMPO QUE LO AMERITE. EN EL DICTAMEN DE NULIDAD SE CONSIGNARÁ SI LA ELECCIÓN SE NULIFICA POR COMPLETO O SÓLO LAS CONSECUENCIAS QUE DE ELLA SE DERIVEN, DEBIENDO TURNARSE EL DICTAMEN DE REFERENCIA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU APLICACIÓN.

ARTICULO 104.-LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DEL SINDICATO SE REALIZARÁN CADA SEIS AÑOS POR LO QUE HACE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉS EJECUTIVOS DE SECCIÓN Y DELEGACIONES, Y TENDRÁN OPORTUNIDAD DE AMPLIACIÓN DEL PERÍODO SINDICAL HASTA POR TRES AÑOS MÁS, DEPENDIENDO DEL DESEMPEÑO Y EFICIENCIA DE SU TRABAJO, O POR UN PERIODO IGUAL AL QUE FUNGIÓ, COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 34 DE ESTE ESTATUTO.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 105.-TODA DESOBEDIENCIA AL ESTATUTO Y A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EMANADAS EN LA PROPIA ORGANIZACIÓN QUE AQUÍ SE ESTIPULEN, SERÁN MOTIVO DE SANCIÓN.

ARTICULO 106.-LAS SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CONSISTIRÁN EN AMONESTACIONES ESCRITAS Y AMONESTACIONES CON LECTURA EN ASAMBLEA, MULTAS, SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES DE DOS MESES, SEIS MESES, UN AÑO Y HASTA TRES AÑOS COMO MÁXIMO.

ARTICULO 107.-ES CAUSA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, NO ASISTIR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE CENTROS DE TRABAJO, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

ARTICULO 108.-ES CAUSA DE AMONESTACIÓN EN ASAMBLEA: LA REINCIDENCIA EN LAS FALTAS DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y COMETER DESÓRDENES EN LAS MISMAS.

ARTICULO 109.-SON CAUSA PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS Y AMONESTACIÓN ESCRITA CON LECTURA EN ASAMBLEA:

I.-CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS O AL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISIÓN SINDICAL EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO INFLUENCIA DE DROGAS ENERVANTES.

II.-FALTAR SIN CAUSA JUSTIFICADA A MÍTINES, MANIFESTACIONES Y OTROS EVENTOS SINDICALES QUE SE ORGANICEN.

III.-REINCIDIR EN LAS FALTAS DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 110.-SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES DE DOS MESES:

I.-EL RETRASO EN EL PAGO DE CUOTAS SINDICALES POR TRES MESES SIN CAUSA JUSTIFICADA.

II.-NEGARSE A CUBRIR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDEN.

III.-DIVULGAR ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O EXTRAÑOS, ASUNTOS QUE ATENTEN CONTRA LA ORGANIZACIÓN.

IV.-HABER SIDO AMONESTADO O MULTADO POR DOS VECES EN EL TÉRMINO DE TRES MESES.

V.-NO CUMPLIR LA COMISIÓN SINDICAL QUE SE LE ENCOMIENDE, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

VI.-NO INFORMAR OPORTUNA Y RAZONABLEMENTE SOBRE LAS COMISIONES QUE SE LE HUBIEREN ENCOMENDADO POR EL SINDICATO.

VII.-NEGARSE A VOTAR CUANDO SE LE CONVOQUE A ELLO DE ACUERDO CON EL ESTATUTO.

ARTICULO 111.-SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES POR SEIS MESES:

I.-LAS FALTAS QUE RELAJEN LA DISCIPLINA DEL SINDICATO O DESVIRTÚEN LOS PRINCIPIOS DE COHESIÓN SINDICAL, DE SOLIDARIDAD, ARMONÍA Y UNIDAD QUE DEBEN PREVALECER EN LA ORGANIZACIÓN, POR SER BASES FUNDAMENTALES DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

II.-SER REINCIDENTE EN MÁS DE DOS OCASIONES EN SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES DE DOS MESES.

III.-DIVULGAR NOTORIAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES LOS ASUNTOS QUE ATENTEN CONTRA LA ORGANIZACIÓN Y RECIBIR DÁDIVAS Y CANONJÍAS DE ÉSTAS.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

IV.-ORGANIZAR GRUPOS SUPEDITADOS A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES O EXTERNOS Y QUE ESTORBEN VISIBLEMENTE EL DESARROLLO DEL TRABAJO DEL SINDICATO.

V.-REALIZAR ATAQUES EN CONTRA DEL SINDICATO.

VI.-ADEUDAR SIN CAUSA JUSTIFICADA EL IMPORTE DE SEIS MENSUALIDADES DE CUOTAS ORDINARIAS ESTABLECIDAS.

VII.-LESIONAR EL HONOR DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE SUS FAMILIARES, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIENE EL CÓDIGO PENAL.

VIII.-POR FALTAS QUE MENOSCABEN LA HONORABILIDAD DEL INDIVIDUO YA SEA POR SUS VICIOS O MALAS COSTUMBRES.

IX.-EJERCER EL AGIO O CUALQUIER OTRA CLASE DE EXPLOTACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 112.-SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES DE UNO A TRES AÑOS, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

I.-HACER LABOR DE DESMEMBRAMIENTO SINDICAL POR REITERADA CONDUCTA QUE RELAJE LA DISCIPLINA, QUE DESVIRTÚE LOS PRINCIPIOS DE COHESIÓN SINDICAL, SOLIDARIDAD, ARMONÍA Y UNIDAD QUE DEBEN PREVALECER EN LA ORGANIZACIÓN, POR SER BASES FUNDAMENTALES EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

II.-DESAUTORIZAR LOS DESCUENTOS SINDICALES O TRATAR DE RECOGERLOS DE LAS DEPENDENCIAS OFICIALES SIN PREVIO ACUERDO.

III.-SER REINCIDENTE POR MÁS DE DOS VECES EN LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES DE DOS A SEIS MESES.

IV.-EL ROBO, FRAUDE, MALVERSACIÓN O ABUSO DE CONFIANZA EN EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN Y LA COMPLICIDAD CON QUIENES COMETEN ESTOS DELITOS.

V.-EL ESPIONAJE EN CONTRA DEL SINDICATO.

VI.-LOS ATAQUES REITERADOS EN CONTRA DEL SINDICATO.

VII.-NO SECUNDAR LAS HUELGAS DECRETADAS POR EL SINDICATO O CONTRIBUIR A SU ROMPIMIENTO.

VIII.-INCURRIR EN COHECHO SIENDO DIRIGENTE DEL SINDICATO.

IX.-DESOBEDECER DELIBERADAMENTE LOS ACUERDOS DE LAS CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE ASAMBLEAS GENERALES.

X.-NO CUBRIR DEUDAS CONTRAÍDAS ANTE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO DEL SINDICATO, DESPUÉS DE HABER SIDO REQUERIDO PARA ELLO; Y

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

XI.-EN CASO DE EXISTIR UNA INVASIÓN VIOLENTA A LAS INSTALACIONES SINDICALES DE LA ORGANIZACIÓN, QUE IMPIDA EL DESARROLLO DE LAS LABORES.

ARTÍCULO 113.- ES MOTIVO DE EXPULSIÓN DEFINITIVA DEL SINDICATO NACIONAL:

I.- PERTENECER A UN SINDICATO COEXISTENTE.

II.- SER ELECTO EN UN CARGO SINDICAL DE UN SINDICATO COEXISTENTE.

III.- APARECER EN LAS LISTAS DE UN SINDICATO COEXISTENTE.

IV.- RENUNCIAR EXPRESA O POR ESCRITO AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

V.- REALIZAR LABORES ENTRE LOS TRABAJADORES DE PROSELITISMO, PROPAGANDA O CAMPAÑA DE AFILIACIÓN A OTROS SINDICATOS COEXISTENTES.

VI.- REALIZAR ACTOS ILÍCITOS LABORALES, PENALES, CIVILES O SINDICALES EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS O EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL NACIONAL.

ARTICULO 114.-ES MOTIVO DE DESTITUCIÓN DE LOS CARGOS SINDICALES:

I.-PASAR A OCUPAR UN CARGO DE CONFIANZA SIN AUTORIZACIÓN DEL SINDICATO.

II.-COMETER ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACIÓN DE FUNCIONES O MALVERSACIÓN DE FONDOS SINDICALES.

III.-FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FIRMAS PARA EL COBRO DE CUOTAS SINDICALES.

IV.-SER SENTENCIADO PENALMENTE POR DELITOS INFAMANTES.

V.-HABER DECLARADO SU INCOMPETENCIA POR CAUSA DE NEGLIGENCIA, PARCIALIDAD O MALA FE, EN LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS.

VI.-COMETER FRAUDE ELECTORAL O POR INTERVENIR TENDENCIOSAMENTE EN LAS ELECCIONES DEL SINDICATO.

VII.-FALTAR TRES VECES CONSECUTIVAS E INJUSTIFICADAMENTE A LOS PLENOS DE DIRIGENTES SINDICALES A QUE LE OBLIGA EL ESTATUTO.

VIII.-DESOBEDECER LOS ACUERDOS DE LAS CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE ASAMBLEAS GENERALES, Y LAS PREVENCIONES DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL ESTATUTO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.

IX.-DESOBEDECER LOS DICTÁMENES O RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS HAYAN SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

X.-APROVECHAR SU POSICIÓN DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN PARA OBTENER PUESTOS OFICIALES EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, GRATIFICACIONES, MEDIATIZANDO EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

XI.-CELEBRAR ARREGLOS CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE VIOLEN LOS REGLAMENTOS O CONVENIOS DE TRABAJO.

XII.-DESATENDER CON FRECUENCIA LAS FUNCIONES A SU CARGO; E

XIII.-INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS, ETC., EN LOS LOCALES EN QUE REALIZAN SUS FUNCIONES.

XIV.-AFILIARSE A OTRO SINDICATO COEXISTENTE EN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ARTICULO 115.- LA SUSPENSIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES SE HARÁ PROVISIONALMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PREVIO DICTAMEN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, QUIEN RESOLVERÁ EN DEFINITIVA E INFORMARA DEL CASO AL CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES O CONVENCIÓN NACIONAL MAS PRÓXIMA.

ARTICULO 116.-LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA PODRÁN SER SUSPENDIDOS PROVISIONALMENTE DE LOS CARGOS QUE DESEMPEÑAN POR EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AL COMPROBARSE, QUE ALGUNO DE ELLOS HA INCURRIDO EN LAS FALTAS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 112 DE ESTE ESTATUTO, DEBIENDO CONSIGNAR EL CASO A LA CONVENCIÓN O CONSEJO NACIONAL MÁS PRÓXIMO, ÓRGANO QUE RESOLVERÁ EN DEFINITIVA.

ARTICULO 117.-SE GESTIONARÁ QUE LOS TRABAJADORES SUSPENDIDOS DE UNO A TRES AÑOS, SEAN MOVILIZADOS A REGIONES DISTINTAS DE DONDE PRESTEN SUS SERVICIOS, ESPECIALMENTE A LUGARES EN QUE HAYA TRABAJADORES ENFERMOS QUE SEA NECESARIO TRASLADAR A CLIMA DISTINTO PARA SU CURACIÓN, O A AQUÉLLAS EN QUE SE ENCUENTREN ELEMENTOS EN LAS CONDICIONES DE HABÉRSELES APLICADO UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN.

ARTICULO 118.-LOS MIEMBROS QUE NO HAYAN SIDO SUSPENDIDOS O EXPULSADOS POR CAUSAS INFAMANTES O TRAICIÓN A LA ORGANIZACIÓN PODRÁN SER READMITIDOS ANTES DE UN AÑO, DEBIENDO SUJETARSE A TODOS LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA REHABILITACIÓN EN LOS DERECHOS QUE HAYAN PERDIDO EN DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DONDE SE ENCONTRABAN TRABAJANDO.

ARTICULO 119.-PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO EN LA FORMA SIGUIENTE:

I.-CUANDO SE TRATE DE LAS FALTAS QUE SE REFIEREN A: AMONESTACIONES Y MULTAS, CON LA SIMPLE COMPROBACIÓN DE ELLAS POR ÉL O LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ADSCRIPCIÓN, DE INMEDIATO, EL CONSEJO DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTE, APLICARÁ LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, LAS QUE EJECUTARÁ EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II.-EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES O DE LA EXPULSIÓN, LA ACUSACIÓN SE PRESENTARÁ POR ESCRITO AL SECRETARIO GENERAL DE LA ADSCRIPCIÓN,

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

QUIEN EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE SETENTA Y DOS HORAS, TURNARÁ AL CONSEJO DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTE, LA ACUSACIÓN Y LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE LE PRESENTE EL ACUSADOR O ACUSADORES. EL ACUSADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, DESPUÉS DE HABER SIDO NOTIFICADO, DEBERÁ ELABORAR SUS ESCRITOS DE DEFENSA Y PRESENTAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

DENTRO DEL JUICIO Y DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO II, EL ACUSADO PODRÁ NOMBRAR DEFENSA COMPUESTA HASTA POR TRES MIEMBROS DEL SINDICATO, QUE NO DESEMPEÑEN NINGÚN CARGO DE DIRECCIÓN SINDICAL Y QUE GOCEN DE SOLVENCIA MORAL, ENTENDIÉNDOSE QUE EL PROPIO ACUSADO PUEDE HACERSE CARGO DE SU DEFENSA. PARA EL CASO DE QUE EL ACUSADO NO CONCURRA AL JUICIO, AL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN PROBATORIA, SE LE DECLARARÁ EN REBELDÍA, ENTENDIÉNDOSE QUE TÁCITAMENTE ACEPTA SU CULPABILIDAD.

UNA VEZ CONCLUIDO EL PERÍODO PROBATORIO, EL EXPEDIENTE SERÁ TURNADO AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, QUIEN DEBERÁ EMITIR SU DICTAMEN EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE SESENTA DÍAS, DEBIENDO CONTENER SU RESOLUCIÓN LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE CONDUCEN A LA ABSOLUCIÓN O A LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO AQUÍ ESTIPULADO; Y

III.- DE LOS CASOS DE DESTITUCIÓN, SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN CONOCERÁ EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA. SE SEGUIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTICULO, TENIENDO QUE INFORMAR DE SU DICTAMEN AL CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES O A LA CONVENCIÓN NACIONAL, POR ACUSACIÓN DEL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

LOS DICTÁMENES EN AMBOS CASOS, SERÁN EJECUTADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 120.-LOS CASOS DE DESTITUCIÓN DE COMPONENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA SERÁN CONOCIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES O CONVENCIÓN NACIONAL, POR ACUSACIÓN DEL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 121.-LOS CASOS DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN POR CONVENCIÓN NACIONAL SÓLO PODRÁN SER APELADOS DENTRO DE LOS PLAZOS DE LA LEY ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

ARTICULO 122.-TODOS LOS CASOS DE SANCIÓN TIENEN DERECHO DE APELACIÓN. LAS FALTAS POR AMONESTACIÓN O MULTA, SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES Y EXPULSIÓN, Y OTRAS SIMILARES ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES Y CONVENCIÓN NACIONAL MÁS PRÓXIMOS Y FINALMENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

ARTICULO 123.-AL VENTILARSE LA APELACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS INSTANCIAS DEBERÁN EL O LOS ACUSADOS PRESENTAR POR ESCRITO QUE DEBERÁ DE CONTENER:

A).- NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECLAMANTE.

B).- EL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN EMITIÓ EL DICTAMEN IMPONIÉNDOLE LA SANCIÓN.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C).- EL OBJETO DE LA APELACIÓN.

D).- UNA RELACIÓN DE HECHOS.

E).- LOS AGRAVIOS QUE FUNDEN SU APELACIÓN.

F).- LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS QUE TENGAN POR OBJETO LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS Y AGRAVIOS EN LOS QUE FUNDE SU APELACIÓN Y ACOMPAÑARA DOCUMENTOS DONDE ACREDITE SU PERSONALIDAD Y LA DE SU DEFENSOR O DEFENSORES, SI NO OCURRE PERSONALMENTE, ATENDIENDO A LOS TIEMPOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 113, FRACCIÓN II, INCISO a), DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Y EL CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES O LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, RESOLVERÁ EN UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS LA APELACIÓN. EN CASO DE NO PRESENTAR EL ESCRITO DE APELACIÓN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, SE LES DECLARARA EN REBELDÍA Y SE ENTENDERÁ QUE CAUSA ESTADO Y SE RESUELVA SOBRE SU CULPABILIDAD APLICANDO EN DEFINITIVA LA SANCIÓN SINDICAL IMPUESTA, FIRMARAN LA RESOLUCIÓN LOS FUNCIONARIOS SINDICALES QUE PRESIDAN LA COMISIÓN ELECTA PARA LA INSTANCIA DE APELACIÓN.

ARTICULO 124.-SON ÓRGANOS DE APELACIÓN ENUNCIADOS EN ORDEN DE SEGUIMIENTO:

I.-CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

II.-CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES.

III.-CONVENCIÓN NACIONAL.

ARTICULO 125.-AL RESOLVER LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN AL APRECIAR LAS PRUEBAS Y APLICAR LA SANCIÓN RESPECTIVA:

I.-LA EXISTENCIA DE AGRAVANTES, SI EL ACUSADO O FALTANTE ABUSA DE LAS FACULTADES DE QUE GOZA O DE LA CONFIANZA QUE EN ÉL SE HUBIERA DEPOSITADO; SI EN EL HECHO O ACTOS INTERVINIERON UNA O VARIAS PERSONAS, SI EXISTE REINCIDENCIA, PREMEDITACIÓN, DOLO, MALA FE, VENTAJA, DIERE MUESTRAS DE SOBERBIA, HAYA IMPUESTO LA CATEGORÍA DE SU PERSONA O REPRESENTACIÓN Y LA GRAVEDAD DE LAS CONSECUENCIAS DE SUS HECHOS O ACTOS.

II.-LA EXISTENCIA DE ATENUANTES, SI EL ACUSADO O FALTANTE PRUEBA LAS CIRCUNSTANCIAS CONTRARIAS A LAS ENUNCIADAS COMO AGRAVANTES; SI LOS ANTECEDENTES SINDICALES SON PONDERATIVOS; SI HA PRESTADO SERVICIOS IMPORTANTES AL SINDICATO Y LA LEVEDAD DE LA FALTA.

III.-LA EXISTENCIA DE EXCULPANTES, SI EL ACUSADO O FALTANTE HUBIERE ACTUADO IMPEDIDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O QUE LE HUBIERE SIDO IMPOSIBLE TENER UNA CONDUCTA DISTINTA. EN LOS CASOS DE SANCIONES, ES EXCULPANTE EL HECHO DE HABER RECIBIDO INDICACIÓN O PERMISO EXPRESO DE REPRESENTANTES DE MAYOR JERARQUÍA QUE ÉL, EN CUYO CASO, LA RESPONSABILIDAD ES DEL DIRIGENTE QUE INDICA.

ARTICULO 126.-EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN, DEBERÁ DARSE PUBLICIDAD A LOS DICTÁMENES, SEÑALÁNDOSE LOS HECHOS REPROBADOS Y FECHA EN QUE TERMINA LA SANCIÓN, FIJÁNDOLOS EN TABLEROS VISIBLES Y SI LA GRAVEDAD DEL CASO AMERITA,

QUIEN RESUELVA EN DEFINITIVA DETERMINARÁ AMPLIAR LA PUBLICIDAD A ÓRGANOS DE CIRCULACIÓN LOCAL O NACIONAL.

ARTICULO 127.-LA CONVENCIÓN NACIONAL, REPRESENTANDO LA MÁXIMA EXPRESIÓN DE SOBERANÍA, PODRÁ TOMAR MEDIDAS DE SALUD SINDICAL FRENTE A CONDUCTAS PERSONALES O DE GRUPO, PARA EXCLUIR INMEDIATAMENTE DE SU SENO, A QUIEN O QUIENES HAYAN PROPICIADO EL DESMEMBRAMIENTO DEL SINDICATO Y LA DESORGANIZACIÓN DE SUS FILAS, HAYAN ATENTADO CONTRA LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO, PROVOCANDO EL QUEBRANTAMIENTO DE LA COHESIÓN SINDICAL, LA SOLIDARIDAD, ARMONÍA Y UNIDAD QUE DEBEN PREVALECER EN LA ORGANIZACIÓN. LOS DELEGADOS EFECTIVOS CONVENCIONISTAS, ADEMÁS ESTÁN FACULTADOS PARA PEDIR LA APLICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS SANCIONES QUE EN ESTE CAPÍTULO SE ESTIPULAN, A FIN DE QUE NO SE ALTERE EL ORDEN Y LA DISCIPLINA EN EL SENO DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 128.- EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN CUALQUIER MOMENTO, PODRÁ TOMAR MEDIDAS DE SALUD SINDICAL PARA EVITAR EL DESMEMBRAMIENTO DEL SINDICATO, LA DESORGANIZACIÓN DE SUS FILAS, POR RAZÓN DE PROVOCACIONES REITERADAS QUE INTENTEN QUEBRANTAR LA COHESIÓN SINDICAL, LA SOLIDARIDAD, ARMONÍA Y UNIDAD QUE DEBEN PREVALECER EN LA ORGANIZACIÓN. EN ESTOS CASOS PODRÁ SUSPENDER AL O LOS INFRACTORES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ESTATUTO.

ARTICULO 129.-LOS CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO DE SANCIONES Y QUE SIGNIFIQUEN PARA LA ORGANIZACIÓN PERJUICIO IRREPARABLE Y DAÑO A LA BUENA MARCHA DE LA VIDA DEL SINDICATO, SE NORMARÁN SUPLETORIAMENTE POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MEXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN MATERIA FEDERAL Y LOS QUE EN ESA MATERIA CONSIGNE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TENIENDO EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA DERECHO Y OBLIGACIÓN DE TOMARLAS EN CONSIDERACIÓN EN LOS DICTÁMENES QUE ELABORE.

CAPITULO X

DE LA SUBSTITUCION

ARTICULO 130.- LAS SUBSTITUCIONES SE REALIZARAN PORQUE UN REPRESENTANTE ESTA SUJETO A: LICENCIAS, EXCUSAS, RENUNCIA VERBAL O POR ESCRITO, SE ENTENDERÁ POR RENUNCIA TACITA EL QUE SE AFILIE A OTRO SINDICATO COEXISTENTE EN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y REMOCIÓN POR DESTITUCIÓN, REQUIRIENDO EN LOS TRES PRIMEROS CASOS LA EXISTENCIA DE CAUSA JUSTIFICADA Y EL ULTIMO DE LA JUSTICIA DE LA CAUSA; SE CARACTERIZA POR:

I.-LICENCIAS, PARA SEPARARSE HASTA POR SESENTA DÍAS DE SUS CARGOS, CON CAUSA JUSTIFICADA COMO SON ENFERMEDADES O ACCIDENTES, INCOMPATIBILIDAD TEMPORAL CON OTRAS LABORES SINDICALES DE MAYOR IMPORTANCIA Y VACACIONES.

II.-EXCUSAS, PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL PUESTO HASTA POR SESENTA DÍAS, SI EXISTE INCOMPETENCIA O INCAPACIDAD ABSOLUTA PARA PODER RESOLVER UN PROBLEMA CONCRETO QUE SE LE ENCOMIENDE Y QUE NO ESTÉ CONSIDERADO EN SUS FUNCIONES EN EL PRESENTE ESTATUTO; INCOMPATIBILIDAD TEMPORAL CON OTRAS LABORES SINDICALES

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

DE MAYOR IMPORTANCIA; INCOMPATIBILIDAD CON UN CRITERIO INJUSTO O ERRÓNEO SOBRE UN ASUNTO, DEBIDO A QUE EN ÉL SE AFECTAN SUS CONVICCIONES, INTERESES PARTICULARES O PERSONAS ALLEGADAS A ÉL.

III.-RENUNCIAS, PARA SEPARARSE DEFINITIVAMENTE DEL PUESTO Y QUE SE CONCEDE SÓLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, ENFERMEDAD PROLONGADA, INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS LABORES SINDICALES DE MAYOR IMPORTANCIA O POR DEJAR DE PRESTAR SUS SERVICIOS A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

IV.-REMOCIÓN, EN CASO DE DESTITUCIÓN DE SU CARGO POR FALTA DE PROBIDAD, ESTAR CUMPLIENDO PRISIÓN POR DELITOS DE ORDEN COMÚN, INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SUS FUNCIONES, NEGLIGENCIA, INCAPACIDAD PARA RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU REPRESENTACIÓN Y EXTRALIMITACIÓN DE SUS FUNCIONES CUANDO LA MISMA PERJUDIQUE LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO. TODA CAUSA DE REMOCIÓN IMPLICA PREVIAMENTE UN DICTAMEN Y UN PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 118 DE ESTE ESTATUTO.

ARTICULO 131.-DE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS CONOCERÁ EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ADSCRIPCIÓN. SI SE DENEGARE EL DERECHO, EL INTERESADO, JUSTIFICANDO LA CAUSA, PODRÁ RECURRIR AL CONSEJO DE VIGILANCIA, EL QUE RESOLVERÁ EN CONSECUENCIA. DE LAS RENUNCIAS DE MIEMBROS POR ELECCIÓN, CONOCERÁ EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INCLUYENDO LAS DE SUS PROPIOS INTEGRANTES, A EXCEPCIÓN DE LA DEL SECRETARIO GENERAL. EN ESTOS CASOS EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, A LA BREVEDAD POSIBLE RENDIRÁ DICTAMEN RESOLVIENDO EN CONSECUENCIA.

ARTICULO 132.-LA SUBSTITUCIÓN QUE ENGENDRA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA, EXCUSA, RENUNCIA O REMOCIÓN SERÁ:

I.-TEMPORAL, SI LAS AUSENCIAS NO EXCEDEN DE SESENTA DÍAS, SERÁN CUBIERTAS POR EL SECRETARIO QUE SIGA EN EL ORDEN JERÁRQUICO SIN PERJUICIO DE QUE A CONSIDERACIÓN DEL MÉRITO Y CAPACIDADES PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS PENDIENTES PUEDA SUBSTITUIR TEMPORALMENTE DE ACUERDO CON EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO, EL SECRETARIO QUE SE ESTIME MÁS PRUDENTE Y AFÍN PARA REALIZAR ESTAS FUNCIONES, Y EN ESTE CASO PARTICULAR, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EL SECRETARIO GENERAL COMITÉ EJECUTIVO. EL SECRETARIO QUE SUBSTITUYA TEMPORALMENTE, REALIZARÁ ESTA FUNCIÓN ADEMÁS DE AQUELLA PARA LA QUE ESPECÍFICAMENTE FUE DESIGNADO.

II.-DEFINITIVA POR AUSENCIA PERMANENTE O POR RENUNCIA TACITA POR HABERSE AFILIADO A OTRO SINDICATO COEXISTENTE EN LA DEPENDENCIA, LAS QUE SERÁN SUBSTITUIDAS POR EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON LA RATIFICACIÓN DE SUS ASAMBLEAS PARA EL CASO DE LAS SECCIONES Y LA DEL CONSEJO MAS PRÓXIMO PARA EL CASO DE DIRIGENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

ARTICULO 133.-EN CASO DE AUSENCIA PERMANENTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ÉSTE SERÁ SUBSTITUIDO POR EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO. EN TAL CIRCUNSTANCIA Y SI ASÍ FUERE NECESARIO, EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA DESIGNARÁN, EN FORMA PROVISIONAL, A UN NUEVO SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, TURNANDO EL CASO AL CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES O A LA CONVENCIÓN NACIONAL MÁS PRÓXIMA PARA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

CAPITULO XI

DE LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS

ARTICULO 134.-SON CUOTAS ORDINARIAS OBLIGATORIAS:

I.-LAS MENSUALES PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN; Y

II.-LAS DE LOS SEGUROS DE VIDA, LAS DE COOPERATIVAS, CUANDO ESTAS INSTITUCIONES SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 135.-SON CUOTAS EXTRAORDINARIAS LAS SIGUIENTES:

I.-LAS DE APLICACIÓN COLECTIVA EN EL SINDICATO, DECRETADAS POR LAS CONVENCIONES NACIONALES, LOS CONSEJOS NACIONALES O POR EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; Y

II.-LAS QUE CORRESPONDEN A DESCUENTOS POR CONCEPTO DE SANCIÓN QUE SE IMPONGA A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTICULO 136.-LA CUOTA SINDICAL ES DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL SUELDO MENSUAL PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. LA CUOTA PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE COOPERATIVISTAS SE DETERMINARÁ POR LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN, SERÁ DE CARÁCTER VOLUNTARIO O CON DERECHO A DIVIDENDOS DE ACUERDO CON LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS EN NINGÚN CASO PODRÁN EXCEDER DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL SUELDO MENSUAL DEL TRABAJADOR.

ARTICULO 137.-CORRESPONDE A LOS SECRETARIOS DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SECCIONALES, LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUOTAS CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL E INTERVENCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL O LOCAL DE VIGILANCIA.

ARTICULO 138.-EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTE, APORTARÁ MENSUALMENTE EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS RECAUDACIONES QUE RECIBE POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE.

ARTICULO 139.-LAS CUOTAS SE DESCONTARÁN O PAGARÁN EN EL MOMENTO DE EFECTUAR EL COBRO DE SUS SUELDOS O EN EL MOMENTO EN QUE SE DETERMINE.

ARTICULO 140.-LAS SECCIONES RECIBIRÁN DIRECTAMENTE DE LAS PAGADURÍAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DE LAS CUOTAS SINDICALES, LAS QUE SE APLICARÁN PARA GASTOS DE LAS MISMAS.

RESPECTO DE LAS SECCIONES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y PARA LA MISMA APLICACIÓN, LA PARTICIPACIÓN TAMBIÉN DEL 40 % (CUARENTA POR CIENTO) SERÁ RECIBIDA DIRECTAMENTE

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL QUE LA ENTREGARÁ A CADA SECCIÓN A CAMBIO DE RECIBO FIRMADO POR EL SECRETARIO GENERAL, EL DE FINANZAS Y POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA.

ARTICULO 141.-EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RECIBIRÁ DIRECTAMENTE DE LAS PAGADURÍAS FEDERALES CORRESPONDIENTES, UNA VEZ QUE SE HAYA EFECTUADO EL DESCUENTO DEL 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO), DESTINADO AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE, EL 60% (SESENTA POR CIENTO), DEL REMANENTE DE LAS CUOTAS SINDICALES RECAUDADAS, Y CON EL 40 % (CUARENTA POR CIENTO) DESTINADO A LAS SECCIONES, DE ESE MISMO REMANENTE, INTEGRAN EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL 2% (DOS POR CIENTO) QUE SE RECAUDA POR ESTE CONCEPTO."

ARTICULO 142.-NI LAS ASAMBLEAS GENERALES NI LOS DIRIGENTES NACIONALES TIENEN FACULTADES PARA CONCEDER DISPENSA O DEMORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE DEBERÁN INGRESAR AL FONDO GENERAL DEL SINDICATO.

ARTICULO 143.-LAS APORTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES SON ENTERAMENTE VOLUNTARIAS Y NO PODRÁN DESCONTARSE A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO.

ARTICULO 144.-LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, AUXILIARES Y ASESORES, PERCIBIRÁN LAS COMPENSACIONES VIGENTES DESDE EL MOMENTO DE SER ELECTOS, DESIGNADOS O DE ENTRAR EN FUNCIONES.

ARTICULO 145.-LOS ANTES MENCIONADOS, RECIBIRÁN COMO VIÁTICOS PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES SINDICALES AL INTERIOR DEL PAÍS, EL EQUIVALENTE A 10 VECES EL SALARIO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO POR DÍA; CON EXCEPCIÓN DE COMISIONES SINDICALES A CIUDADES FRONTERIZAS O DE VIDA CARA EN QUE PODRÁ OTORGARSE UNA CANTIDAD ADICIONAL EQUIVALENTE; ADEMÁS DEL IMPORTE DEL PASAJE.

ARTICULO 146.-LOS DIRIGENTES SECCIONALES PERCIBIRÁN UNA COMPENSACIÓN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA SECCIÓN QUE REPRESENTAN Y SU IMPORTE SERÁ FIJADO EN EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA MISMA.

ARTICULO 147.-LAS COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO PERCIBIRÁN COMPENSACIONES U HONORARIOS, SEGÚN LOS CASOS, CON CARGO AL FONDO DEL SINDICATO.

ARTICULO 148.-LAS CANTIDADES QUE SE AHORREN SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LAS DETERMINACIONES DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O SECCIONAL, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTICULO 149.-EL SINDICATO GESTIONARÁ DE LAS PAGADURÍAS FEDERALES LA DEDUCCIÓN DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 134 Y 135, EN CHEQUE, NÓMINA O LISTA DE RAYA.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

CAPITULO XII

DE LA HUELGA

ARTICULO 151.-LA HUELGA GENERAL SÓLO PODRÁ SER DECRETADA EN CONVENCIÓN O EN CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES, Y PARA QUE SU DECLARACIÓN SEA VÁLIDA SE REQUIERE QUE SEA APROBADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES COMO MÍNIMO DEL TOTAL DE TRABAJADORES DE BASE REPRESENTADOS.

ARTICULO 152.-EN CASO DE HUELGA, LA MISMA CONVENCIÓN O CONSEJO QUE VOTE POR EL MOVIMIENTO, DESIGNARÁ UN COMITÉ DE HUELGA, INTEGRADO POR CINCO MIEMBROS DEL QUE SERÁ PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, CON PLENAS FACULTADES PARA TRATAR EL CONFLICTO HASTA SU TERMINACIÓN.

ARTICULO 153.-TODOS LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DEL SINDICATO, ESTÁN INDEFECTIBLEMENTE OBLIGADOS A RESPETAR Y ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL COMITÉ DE HUELGA Y A DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE SE LES ENCOMIENDEN, RELACIONADAS CON EL MOVIMIENTO.

ARTICULO 154.-EL COMITÉ DE HUELGA ESTARÁ OBLIGADO A INFORMAR A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, EN FORMA CONSTANTE, DEL DESARROLLO Y CURSO QUE HAYA TOMADO EL MOVIMIENTO Y EN SU CASO PROMOVER LA REUNIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES, O CONVENCIÓN NACIONAL PARA QUE DICTE LAS DISPOSICIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

ARTICULO 155.-EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES ADOPTARÁ, ADEMÁS, COMO TÁCTICA DE LUCHA, EL PARO, EL PARO ESCALONADO, HUELGA DE BRAZOS CAÍDOS, LAS MANIFESTACIONES Y LOS MÍTINES.

CAPITULO XIII

PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 156.-EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ES DE DURACIÓN ILIMITADA.

ARTICULO 157.-EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SÓLO PODRÁ DISOLVERSE POR EL VOTO DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE SUS MIEMBROS O TRANSFORMARSE EN LOS NUEVOS ORGANISMOS SINDICALES QUE PROCEDAN SI LLEGARE A MODIFICARSE LA ESTRUCTURA JURÍDICA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR REFORMAS A LA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE DESCENTRALICE, DESCONCENTRE O CAMBIE LA FIGURA JURÍDICA ACTUAL DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRA DICHA SECRETARÍA.

ARTICULO 158.-CUANDO LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN HAYAN RESUELTO LA DISOLUCIÓN Y NO FIJEN LA MANERA DE LIQUIDAR LOS

BIENES DEL SINDICATO, ÉSTOS PASARÁN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA INVERTIRLOS EN SU PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.

ARTICULO 159.-DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO, SÓLO CONOCERÁN LAS CONVENCIONES NACIONALES, TENIENDO ESTA FACULTAD EN EL CASO DE VOTACIÓN DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS ASISTENTES.

LA VALIDEZ DEL ESTATUTO EN VIGOR SE CONSERVARÁ HASTA EL MOMENTO EN QUE LA CONVENCIÓN NACIONAL LO DETERMINE.

ARTICULO 160.-CUALQUIER PRECEPTO ESTATUTARIO QUE CONTRAVENGA LO ASENTADO EN EL ACTA CONSTITUTIVA, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES QUE EL GOBIERNO DE MÉXICO HAYA CELEBRADO CONFORME A DERECHO CON OTROS GOBIERNOS DEL MUNDO, SE TENDRÁ COMO INEXISTENTE Y POR EXCLUIDO POR SÍ SOLO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-QUEDA EN TODO SU VIGOR Y TAL Y COMO FUE APROBADA EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL ACTA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1959.

ARTICULO SEGUNDO.-QUEDA EN TODO SU VIGOR Y RESPETANDO SU ESENCIA, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ACTUALIZADA Y APROBADA POR LA DÉCIMA OCTAVA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA CELEBRADA LOS DÍAS 18 Y 19 DE ABRIL DEL AÑO 2018, EN LA CIUDAD DE MEXICO.

ARTICULO TERCERO.-SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES APROBADOS DESPUÉS DE LAS REFORMAS Y ADICIONES QUE SUFRIERON EN LA DÉCIMA OCTAVA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 18 Y 19 DE ABRIL DE 2018, EN LA CIUDAD DE MEXICO.

ARTICULO CUARTO.-LAS PRESENTES REFORMAS ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACION EN LA DECIMA OCTAVA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 18 Y 19 DE ABRIL DE 2018, EN LA CIUDAD DE MEXICO.

ARTICULO QUINTO.-LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL PRESENTE ESTATUTO SERÁN RESUELTOS POR EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

CIUDAD DE MEXICO, 18 Y 19 DE ABRIL DEL 2018.
"POR LA DIGNIFICACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO Y SUS TRABAJADORES"

VICTOR BERNARDO LOPEZ CARRANZA
SECRETARIO GENERAL DEL SNTSCT

LIC. ANGEL HUMBERTO FELIX ESTRADA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE VIGILANCIA

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el uno de junio dos mil dieciocho, suscrito por Víctor Bernardo López Carranza e Israel Cárdenas González, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respectivamente, personalidad que tienen debidamente acreditada y reconocida, como se advierte de la foja ochocientas ochenta a la ochocientas ochenta y cuatro del trigésimo cuarto cuaderno del expediente al rubro citado, escrito por el cual comunica los trabajos realizados en la Décimo Octava Convención Nacional Ordinaria de la organización sindical que representa, celebrada los días dieciocho y diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en la que se aprobaron reformas al Estatuto, así como los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, de la Secretaría de Finanzas y del Consejo Nacional de Vigilancia y se eligió a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo comprendido del diecinueve de abril de dos mil dieciocho al dieciocho de abril de dos mil veinticuatro y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 12, 18, 19, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 35, 41, 42, fracciones II y VIII, 53, fracciones VI, X, XIV y XXIV84, fracción XVI, 97 y 100, fracción III, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja cuatrocientas veinticinco a la cuatrocientas noventa y ocho del trigésimo cuarto cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda

comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

> *"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."*

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 23, 42, fracción VIII, 53, fracción XXIV y 56, fracción VIII, del Estatuto del sindicato de referencia, señala:

> *"ARTÍCULO 23.- LAS CONVENCIONES NACIONALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, PARA SU INTEGRACIÓN DELEGACIONAL, RECAERÁ EN EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN SINDICAL EN FORMA AUTOMÁTICA Y SE DEBEN CONVOCAR UNAS Y OTRAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA; CON 60 DÍAS DE ANTICIPACIÓN LAS PRIMERAS Y CON 30 LAS SEGUNDAS CUANDO MENOS, CUBRIENDO LOS REQUISITOS DE VALIDEZ QUE EN EL CAPÍTULO DE ELECCIONES SE DETERMINE."*
>
> *ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: (...)*
>
> *VIII.- CONVOCAR A LAS CONVENCIONES, CONSEJOS, PLENOS Y ASAMBLEAS, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ESTATUTO. (...)".*
>
> *"ARTÍCULO 53.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL: (...)*
>
> *XXIV.- FIRMAR LAS CONVOCATORIAS QUE EMITA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. (...)".*
>
> *ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN: (...)*
>
> *VIII.- FIRMAR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS CONVENCIONES, CONSEJOS NACIONALES DE SECRETARIOS GENERALES Y RENOVACIÓN DE CUADROS DIRECTIVOS EN SECCIONES, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA. (...)".*

Como se advierte de los citados artículos, las Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, con 60 y 30 días de anticipación, respectivamente, y serán firmadas por la Secretaría General, la Secretaría de Organización y por el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia.

Ahora, la convocatoria de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, para la celebración de la Convención Nacional Ordinaria del Sindicato referido, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General y el Secretario de Organización y por el Presidente del

Consejo Nacional de Vigilancia, con más de sesenta días de anticipación a la fecha de celebración de dicho evento, es decir el dieciséis de febrero (fecha de emisión de la convocatoria) al dieciocho de abril de dos mil dieciocho (fecha en que se celebró la Convención Nacional Ordinaria), transcurrieron sesenta y dos días, término mayor al que prevé el artículo 23 antes citado.

Por su parte, los artículos 27 y 28, del propio Estatuto, a la letra dicen:

> *"ARTÍCULO 27.- PARA QUE LOS ACUERDOS DE UNA CONVENCIÓN SEAN LEGALES, DEBEN SER VOTADOS POR LA MAYORÍA DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS PRESENTES A EXCEPCIÓN DEL CASO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 24."*
>
> *"ARTÍCULO 28.- LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE INTEGRARÁN CON UN DELEGADO EFECTIVO POR CADA UNA DE LAS SECCIONES, EL QUE RECAERÁ EN EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN SINDICAL."*

Los artículos transcritos, señalan que las Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias estarán integradas por un Delegado Efectivo por cada Sección, mismo que deberá ser el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, asimismo, dichos acuerdos deberán ser votados por la mayoría de los delegados asistentes.

Al respecto, en el Acta de la mencionada Convención, celebrada el dieciocho y diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia y de los Delegados Efectivos; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que los acuerdos adoptados fueron aprobados por unanimidad de los miembros presentes, como lo establecen los citados preceptos estatutarios.

Finalmente, el artículo 24, del Estatuto del sindicato citado, dispone:

> *"ARTÍCULO 24.- LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS SE CELEBRARÁN CADA TRES AÑOS Y TENDRÁN COMO OBJETIVOS FUNDAMENTALES:*
>
> *I.- CONOCER EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, APROBARLO O RECHAZARLO EN SU CASO.*

II.- CONOCER EL INFORME DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, APROBARLO O RECHAZARLO EN SU CASO.

III.- CONOCER EL INFORME DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, APROBARLO O RECHAZARLO EN SU CASO.

IV.- REALIZAR LA REFORMA AL ESTATUTO; Y

V. EFECTUAR LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Como se advierte de los citados preceptos estatutarios, la facultad de conocer los informes de labores del Comité Ejecutivo Nacional, de la Secretaría de Finanzas y del Consejo Nacional de Vigilancia, así como la facultad de reformar el Estatuto y elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, corresponde a la Convención Nacional Ordinaria, como en el presente caso, ha quedado acreditado.

En consecuencia, **tómese nota de las reformas efectuadas** al Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cuáles genéricamente consistieron en:

"a) En cuanto a las modificaciones al Estatuto se actualizan las Secciones Sindicales del Distrito Federal por la Ciudad de México, así como su período de gestión de las Secciones Sindicales en todo el país, Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia."

Asimismo, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el período comprendido del diecinueve de abril de dos mil dieciocho al dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, quedaron integrados de la siguiente forma:

SECRETARIO GENERAL: VÍCTOR BERNARDO LÓPEZ CARRANZA; **SECRETARIO GENERAL ADJUNTO:** MARIO JESÚS PEÑA GARZA; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** ISRAEL CÁRDENAS GONZÁLEZ; **SECRETARIO DE DIFUSIÓN CULTURAL:** OSCAR BURCIAGA LÓPEZ; **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR EL SECTOR TELECOMUNICACIONES:** JUAN MORENO MARTÍNEZ; **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR EL SECTOR MARINA MERCANTE:** JORGE ALCÓN GARCÍA; **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR EL SECTOR OFICINAS GENERALES:** JOSÉ LUIS JIMÉNEZ VALENCIA; **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR EL SECTOR SENEAM:** JORGE LUIS CAMACHO VEGA; **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR EL SECTOR CAMINOS:** MARCO

ANTONIO MARTÍNEZ OROZCO; **SECRETARIO DE FINANZAS:** HÉCTOR ARMANDO LÓPEZ CARRANZA; **SECRETARO DE PREVISIÓN SOCIAL Y SERVICIOS MÉDICOS:** RAFAEL CHÁVEZ SALMERÓN; **SECRETARIO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y DEL SEGURO:** HÉCTOR FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; **SECRETARIA DE LA HABITACIÓN Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS:** MARÍA LINA CONTRERAS ALCÁNTARA; **SECRETARIO DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO:** MARCO ANTONIO ZAGOYA POPOCATL; **SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:** TOMASA MARÍA FLORES AGUILERA; **SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:** JOSÉ FERNANDO PÉREZ AGUILAR; **SECRETARIA DE EQUIDAD Y GÉNERO:** LUZ ARACELI LÓPEZ CHATOYÁN; **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL:** MAYDA OLIVIA LÓPEZ ÁVILA; **SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA:** ISAÍAS GUSTAVO ARREDONDO VENADO; **SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS:** MAURO BRAVO DÍAZ; **COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN: REPRESENTANTES:** NORMA ALICIA VÁZQUEZ VERA, ANABEL CORINA VELÁZQUEZ MENDOZA, NORMA ANGÉLICA VELÁZQUEZ MENDOZA y MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ INFANTE; **COMISIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: REPRESENTANTE:** CARLOS GILBERTO LÓPEZ; **COMISION DE INFORMÁTICA: REPRESENTANTES:** JESÚS DELGADO RUEDA y MARIANO FLORES ROSAS; **COORDINADOR DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y DE EMERGENCIA:** RUTH FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ; **COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:** EZEQUIEL KING ORTIZ, VICENTE ÉRICK BARRERA HERRERA, ALBERTO ZENIL GÓMEZ, JOSÉ JUAN CARMONA y SUSANA MARTÍNEZ LÓPEZ; **OFICIAL MAYOR:** LUIS GABRIEL ROSALES ORTEGA; **CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA: PRESIDENTE:** ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA; **SECRETARIO:** ALEJANDRO LICONA MENDOZA; **VOCALES:** GERARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JULIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ y LAUREANO SALGADO GUIDO; **AUXILIARES:** JOSÉ LUIS PÉREZ LEZAMA, GILBERTO VILLAFUERTE AGUILAR, ESMERALDA JAZMÍN OIVERA ORTIZ, RENÉ NÚÑEZ HERNÁNDEZ, DIEGO ARMANDO SALMERÓN BRUNO, RAÚL HERNÁNDEZ MENDOZA, ARIT LILIANA MARTÍNEZ ALCARAZ, ADRIANA CORTÉS SERRANO y EDUARDO ANTONIO ZAPATA SIERRA; **COORDINADORES REGIONALES:** MARCO ANTONIO MAGAÑA PALACIO, JOSÉ RAFAEL ZEPEDA JACOBO, JORGE ANDRÉS ALMANZA ABOYTES, JOSÉ EDUARDO SANDOVAL ESCAREÑO, HERMILO SÁNCHEZ CASTILLO y JUAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ;

COORDINACIÓN DE ASESORES Y CONSEJO CONSULTIVO: AURELIO PICHARDO RAMÍREZ, ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ROGELIO SALMERÓN ARENAS, CONFUCIO ERNESTO SALAZAR VILCHIS y JOSÉ GUADALUPE TORRES MORALES.

De igual forma, **téngase por efectuada la comunicación** que la Convención de referencia, aprobó el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, de la Secretaría de Finanzas y del Consejo Nacional de Vigilancia.

Ténganse por exhibido, integrado y firmado el Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conteniendo las reformas aprobadas en la Convención que comunica y de las cuales se toma nota en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, funge como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Raziel Levi Segura de Iturbide.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, protestó como Magistrada Presidenta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Rosalinda Vélez Juárez.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **MAYORÍA** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, con la excusa de Ángel Humberto Félix Estrada, Magistrado Representante de los Trabajadores de la Octava Sala.- La Presidenta del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESCOBAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA
TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL

RLSI/BTA
RS 56-59 PROM 52015 TOMA NOTA REFOR Y CE

Con fecha cuatro de julio de 2018 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, p[illegible]s estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y A[illegible]aje.
Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide